

III. Otras Resoluciones

Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda

2601 *Servicio Canario de Empleo.- Resolución de 18 de julio de 2016, de la Presidenta, por la que se aprueban las bases reguladoras y se convoca el procedimiento para la concesión de subvenciones destinadas a la financiación del Programa de Formación en Alternancia con el Empleo-Garantía Juvenil para el ejercicio 2016, en régimen de concurrencia competitiva.*

Examinada la iniciativa de la dirección del Servicio Canario de Empleo (en adelante SCE), sobre la convocatoria de subvenciones destinadas a la realización de proyectos de Formación en Alternancia con el Empleo-Garantía Juvenil.

Visto el informe emitido por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda, en relación a dicha iniciativa.

I. ANTECEDENTES

1º) El SCE es un organismo autónomo creado por la Ley 12/2003, de 4 de abril, en virtud del artículo 33 del Estatuto de Autonomía de Canarias por el que se atribuye a la Comunidad Autónoma de Canarias la ejecución de la legislación laboral.

De conformidad con la declaración de intenciones de su Ley de creación, el SCE integrará en su actuación el principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y promoverá la no discriminación por razones de sexo, discapacidad, orientación sexual, raza o etnia y origen social, materializando el principio de promoción de la igualdad de los individuos y los grupos en que se integran, que rige la política de los poderes públicos canarios.

2º) La Estrategia Española de Activación para el Empleo 2014-2016 ha sido aprobada por el Real Decreto 751/2014, de 5 de septiembre, y se configura como un marco normativo para la coordinación y ejecución de las políticas activas de empleo en el conjunto del Estado, recogiendo como uno de sus objetivos estratégicos o prioritarios “la mejora de la empleabilidad de los jóvenes y cumplir con lo previsto por la Garantía Juvenil” e incluyendo, como uno de sus objetivos estructurales, dentro del eje 2 Formación, “promover la formación en alternancia”.

Por otra parte, el apartado 1.d) del artículo 8 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, incluye a la formación en alternancia con el empleo como una de las modalidades de formación profesional para el empleo dirigidas a dar respuesta inmediata a las distintas necesidades individuales y del sistema productivo.

3º) Entre las medidas y acciones que regula el artículo 106 para lograr los objetivos del Sistema Nacional de Garantía Juvenil establecidas en la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, se encuentran los programas mixtos de empleo-formación.

El colectivo al que van dirigidas las medidas establecidas en esta Ley son los jóvenes mayores de 16 años y menores de 30 años, que cumplan con los requisitos recogidos en dicha Ley para beneficiarse de una acción derivada del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

Estos jóvenes deberán ser no ocupados y no estar integrados en los sistemas de educación o formación, tendrán que figurar inscritos como demandantes de empleo y deberán estar registrados en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

Se trata de un rango de edad que se encuentra en el ámbito de aplicación específico de la “Garantía Juvenil”, medida impulsada por la Comisión Europea para paliar el grave problema de desempleo juvenil que afecta a todos los estados miembros, especialmente a España y en concreto a nuestra Comunidad Autónoma.

4º) La Ley 12/2003, de 4 de abril, del SCE, en su artículo 3, le atribuye entre sus fines la realización de actividades de fomento del empleo y la formación para el empleo en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

5º) La presente convocatoria tiene por objeto financiar la ejecución del Programa Mixto de Formación en Alternancia con el Empleo, para la mejora de la empleabilidad de los jóvenes desempleados, a través de la realización de un trabajo efectivo, mediante la ejecución de obras o servicios de utilidad pública e interés social, en un entorno que permita adquirir formación y experiencias profesional para la cualificación e inserción laboral, que podría complementarse, en la última etapa del proceso formativo, con un periodo voluntario de realización de prácticas no laborales en empresas.

Según datos del Observatorio Canario de Empleo (OBECAN) de marzo de 2016, el mayor porcentaje de paro registrado en desempleados menores de 30 años, afecta a aquellos desempleados con nivel académico equivalente a enseñanza secundaria obligatoria, seguido de aquellos que no poseen la enseñanza secundaria obligatoria. Así, a la hora de establecer el baremo de los itinerarios formativos basados en certificados de profesionalidad (base 20), se han priorizado unos itinerarios respecto a otros en función de esta información.

Así mismo, si bien el número de hombres desempleados inscritos es mayor que el de mujeres, esto es debido a que hay más varones activos, debido a los tradicionales roles de género y también porque las mujeres ocupan espacios más precarios y peor pagados.

Al objeto de paliar esta situación y siguiendo los mandatos de la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres que dispone en su artículo 42.2 que “Los Programas de inserción laboral activa comprenderán todos los niveles educativos y edad de las mujeres, incluyendo los de Formación Profesional, Escuelas Taller y Casas de Oficios, dirigidos a personas en desempleo, se podrán destinar prioritariamente a colectivos específicos de mujeres o contemplar una determinada proporción de mujeres” y de la Ley 1/2010, de 26 de febrero, canaria de igualdad entre mujeres y hombres, que en su artículo 24, apartado 2, establece que “la Administración canaria desarrollará medidas de acción positiva destinadas a garantizar la igualdad de oportunidades y la superación de las situaciones de segregación profesional, tanto vertical como horizontal, así como las que supongan desigualdades retributivas”, en la presente convocatoria se priorizará a las mujeres sobre los

hombres y se regula que más del 50% de los destinatarios del proyecto deberán ser mujeres, salvo que no haya suficientes demandantes inscritas que reúnan los requisitos establecidos en la base 4, debiendo mantenerse esta proporción desde el inicio hasta la finalización del proyecto.

Como novedad en la presente convocatoria y debido a las peculiaridades del programa de formación que se financia, únicamente podrán ser beneficiarios de estas subvenciones las entidades que estén acreditadas en el registro de Entidades de Formación Profesional para el Empleo de Canarias para la impartición de los correspondientes certificados de profesionalidad, priorizándose, de acuerdo con lo regulado en la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, aquellas acciones formativas previstas en la Resolución de 6 de junio de 2016, de la Presidenta, por la que se aprueba la oferta formativa y su prioridad, dirigida prioritariamente a trabajadores desempleados/as correspondiente al periodo 2016-2018. Por otra parte, se introduce como obligatoria la enseñanza de un idioma extranjero, con un mínimo de 100 horas, como consecuencia de la importancia que el saberse desenvolver en un idioma extranjero tiene en la empleabilidad de un trabajador en Canarias. Asimismo, tras la experiencia adquirida en años anteriores, se ha detectado que para poder profundizar en el trabajo que se realiza con estos jóvenes se hace preciso prolongar a 11 meses la duración del programa.

Las subvenciones que se convocan se enmarcan dentro del Programa Operativo de Empleo Juvenil CCI2014ES05M9OP001, cofinanciado con un porcentaje del 91,89% por el Fondo Social Europeo y por la iniciativa de empleo juvenil para el periodo (2014-2020), más concretamente en el Eje 5 “Integración sostenible en el mercado de trabajo de las personas jóvenes que no se encuentran empleadas ni participan en los sistemas de educación ni formación, en particular en el contexto de la garantía juvenil”, objetivo específico 8.2.2 “reforzar la empleabilidad y competencias profesionales de personas jóvenes no ocupadas y no integradas en los sistemas de educación o formación”.

6º) Para financiar las subvenciones objeto de la presente convocatoria existe crédito en la partida presupuestaria 2016.50.01.241H.450.00 Línea de actuación 50000011 “Programa Operativo de Empleo Juvenil”.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- La tramitación de estas subvenciones se realizará al amparo de lo dispuesto en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias (en adelante, Decreto 36/2009, de 31 de marzo), y la regulación contenida en los preceptos de carácter básico de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante Ley 38/2003, de 17 de noviembre) y su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Segunda.- De acuerdo con lo estipulado en el artículo 3 de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del Servicio Canario de Empleo (SCE), corresponde a este, en materia de empleo, la gestión y control de las subvenciones y ayudas públicas de la política de empleo, así como, con carácter general, las funciones de ejecución de las mismas.

Tercera.- La presente resolución se tramita de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.5.a) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

El entorno dinámico y cambiante del mercado laboral hace que cada año varíen sustancialmente elementos del baremo y de la propia definición del proyecto subvencionable. Estas circunstancias justifican la acumulación de las bases reguladoras y convocatoria en un mismo acto administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 14.5.a) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, ya citado.

Cuarta.- Los artículos 3 y 9 del citado Decreto 36/2009, de 31 de marzo, determinan que los titulares de los Departamentos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma serán competentes para conceder subvenciones, así como para aprobar las oportunas bases reguladoras de la concesión.

Quinta.- En el artículo 14.1 del citado Decreto 36/2009, de 31 de marzo, se determina que las convocatorias en régimen de concurrencia competitiva se iniciaran de oficio por el órgano competente mediante su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Sexta.- De acuerdo con lo regulado en el artículo 7.1, letra g), de la Ley 12/2003, de 4 de abril, a la presidencia del SCE le corresponde aprobar las bases para la concesión de subvenciones, así como las correspondientes convocatorias.

Séptima.- En el Marco de la Estrategia Europea 2020, el Real Decreto 751/2014, de 5 de septiembre, ha aprobado la Estrategia Española de Activación para el Empleo 2014-2016, que se configura como un marco normativo para la coordinación y ejecución de las políticas activas de empleo en el conjunto del Estado y en cada una de las distintas Comunidades Autónomas.

Octava.- Esta iniciativa de empleo está incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones del Organismo Autónomo SCE para el ejercicio 2016, aprobado mediante Orden de la Consejera de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda de 10 de mayo de 2016, cumpliéndose con ello los requerimientos establecidos en los artículos 6 y 7 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, ya mentado.

Novena.- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJAP).

Décima.- Decreto 48/2009, de 28 de abril, por el que se establecen en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, medidas ante la crisis económica y de simplificación administrativa.

Undécima.- Ley 11/2015, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2016.

En virtud de lo anterior, y dado el interés público de las acciones contempladas, vistos los informes emitidos por parte de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda y la Intervención General, y en uso de las competencias que

tengo legalmente atribuidas en virtud del artículo 7.1.g) de la Ley 12/2003, de 4 de abril, de creación del SCE,

RESUELVO:

Primero.- Bases reguladoras.

Se aprueban las bases reguladoras para el Programa de Formación en Alternancia con el Empleo-Garantía Juvenil para el ejercicio 2016, que figuran en el Anexo A de la presente resolución. A través de las mismas, se da respuesta a lo establecido en la Orden por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones del Servicio Canario de Empleo para el año 2016, y se favorece la formación de personas jóvenes sin ocupación que no cursan formación, en los términos de la Garantía Juvenil.

Segundo.- Convocatoria.

Se convoca para el ejercicio 2016, en régimen de concurrencia competitiva, el procedimiento de concesión de subvenciones cofinanciadas por la Iniciativa de Empleo Juvenil (IEJ) para el Programa de Formación en Alternancia con el Empleo-Garantía Juvenil, que figura en el Anexo B de la presente resolución.

Tercero.- Delegación de competencias.

Se delega en la dirección del SCE la modificación de la presente Resolución y de los plazos establecidos en la misma, en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 de la LRJAP.

Cuarto.- Interpretación y medidas para el desarrollo y aplicación de las bases.

Se faculta a la dirección del SCE para adoptar cuantas medidas sean necesarias para la interpretación, aplicación y ejecución de lo dispuesto en esta Resolución y dictar cuantas Resoluciones se precisen en aplicación y desarrollo de la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley Territorial 14/1990, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, así como en el artículo 13.1 de la LRJAP.

Quinto.- Producción de efectos.

La presente Resolución producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, que por turno corresponda, o, potestativamente, recurso de reposición ante la presidencia del SCE, en el plazo de un mes, computados en los términos citados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la LRJAP. Todo ello, sin perjuicio de la posibilidad de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

Santa Cruz de Tenerife, a 18 de julio de 2016.- La Presidenta, Patricia Hernández Gutiérrez.

ANEXO A

BASES REGULADORAS DEL PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN Y CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A LA FINANCIACIÓN DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN EN ALTERNANCIA CON EL EMPLEO-GARANTÍA JUVENIL PARA EL EJERCICIO 2016.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Base 1.- Objeto de las subvenciones.

El objeto de las subvenciones es financiar la ejecución del Programa Mixto de Formación en Alternancia con el Empleo-Garantía Juvenil, para la mejora de la empleabilidad de las personas jóvenes no ocupadas y no integradas en los sistemas de educación o formación, que presenten mayores dificultades de inserción, inscritas como demandantes de empleo en el Servicio Canario de Empleo (en adelante SCE) y que se encuentren registradas en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil, mediante la adquisición de las aptitudes y competencias necesarias, de manera que sea posible su incorporación al mercado laboral de forma estable y duradera en el tiempo.

Base 2.- Régimen jurídico.

El procedimiento para la tramitación de estas acciones se ajustará además de lo dispuesto en la presente resolución, a lo establecido en:

- Marco Europeo y Estrategia de Emprendimiento y Empleo Joven 2013-2016.
- La Estrategia Española de Activación para el Empleo 2014-2016, aprobada por el Real Decreto 751/2014, de 5 de septiembre.
- Plan Estratégico de Subvenciones del Organismo Autónomo SCE para el ejercicio 2016, aprobado mediante Orden de la Consejera de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda de 10 de mayo de 2016.
- Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, que en el Capítulo I, de su Título IV regula el Sistema Nacional de Garantía Juvenil en España.
- Resolución de 29 de julio de 2015, de la Dirección General del Trabajo Autónomo, de la Economía Social y de la Responsabilidad Social de las Empresas, por la que se amplía el ámbito de aplicación del Sistema Nacional de Garantía Juvenil a los mayores de 25 años y menores de 30, que cumplan con los requisitos recogidos en la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, para beneficiarse de una acción derivada del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, dado que la tasa de desempleo para este colectivo se situó en 29,77 puntos de acuerdo con los datos de la Encuesta de Población Activa del cuarto trimestre de 2014, entrando en vigor

el mismo 30 de julio de 2015. Dado que no se ha dictado resolución expresa en el primer trimestre de 2016 y de acuerdo con lo dispuesto en la disposición vigesimoctava de la citada Ley 18/2014, se entiende prorrogada la ampliación del ámbito de aplicación del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

- Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral.

- Resolución de 6 de junio de 2016, de la Presidenta, por la que se aprueba la oferta formativa y su prioridad, dirigida prioritariamente a trabajadores desempleados/as correspondiente al periodo 2016-2018.

- Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

- Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Empleo.

- Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de Formación Profesional para el Empleo y Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, por la que se desarrolla el citado Real Decreto, y Orden ESS/1726/2012, de 2 de agosto, por la que se modifica la Orden TAS/718/2008, que de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria primera de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, ya citada, continuará vigente en aquellos aspectos en los que no pueda ser de aplicación directa lo establecido en dicha norma, y hasta tanto no se desarrolle reglamentariamente lo previsto en la misma.

- Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se regula el Contrato para la Formación y el Aprendizaje y se establecen las Bases de la Formación Profesional dual, y Orden ESS 2518/2013, de 26 de diciembre, por la que se regulan los aspectos formativos del contrato para la formación y el aprendizaje, en desarrollo del Real Decreto 1529/2012.

- Real Decreto 189/2013, de 15 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los Certificados de Profesionalidad y los Reales Decretos por los que se establecen los Certificados de Profesionalidad dictados en su aplicación y Orden ESS 1897/2013, de 10 de octubre, por la que se desarrolla el Real Decreto 34/2008.

- Real Decreto 1171/2015, de 29 de diciembre, por el que se fija el Salario Mínimo Interprofesional (en adelante SMI), para el año 2016.

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006 de 21 de julio.

- Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

- Orden ESS/70/2016, de 29 de enero, por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de

Garantía Salarial y formación profesional, contenidas en la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016 .

- Decreto 122/2011, de 17 de mayo, por el que se crea el Registro de Centros y Entidades de Formación Profesional para el Empleo de la Comunidad Autónoma de Canarias y se regulan los procedimientos para la inscripción y/o acreditación de las entidades y centros de formación.

- Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo y el Reglamento (UE) nº 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1081/2006 del Consejo.

- Reglamento (CE, Euratom) nº 2988/95 del Consejo, de 18 de diciembre de 1995, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas.

- Resolución de 2 de noviembre de 2012, de la Directora del SCE, por la que se aprueba la convocatoria para la creación de un Censo de Auditores para la justificación de subvenciones cofinanciadas por la IEJ y verificaciones previstas en la normativa comunitaria y, en su caso, la justificación de aquellas otras subvenciones gestionadas por el SCE que sean financiadas por el Estado o por la propia Comunidad Autónoma de Canarias.

- Resolución de 2 de noviembre de 2012, de la Directora del SCE, por la que se regula el contenido y alcance del informe a emitir en el seno de la justificación de subvenciones cofinanciadas por FSE y verificaciones previstas en la normativa comunitaria y, en su caso, en lo que resulte aplicable, aquellas otras subvenciones gestionadas por el Servicio Canario de Empleo que sean financiadas por el Estado o por la propia Comunidad Autónoma Canaria.

- Decreto 48/2009, de 28 de abril, por el que se establecen en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, medidas ante la crisis económica y de simplificación administrativa.

- Orden de 10 de noviembre de 2009, por la que se establecen normas para la gestión, seguimiento y control de las operaciones cofinanciadas con fondos estructurales, que sigue vigente de conformidad con lo dispuesto en la Resolución del Director General de Presupuestos y Planificación nº 3/2016, de 24 de febrero, por el que se regula el contenido del “Documento que establece las condiciones de la Ayuda” para los programas FEDER y FSE de Canarias 2014-2020 y el órgano encargado de su expedición, siempre y cuando no sean contrarias a la normativa reguladora del periodo 2014-2020 procedente de la Unión Europea o normativa nacional y hasta tanto no se hayan establecido las normas de gestión correspondientes al nuevo periodo.

- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

- Demás normativa de general aplicación.

Base 3.- Definición.

El Programa Mixto de Formación en Alternancia con el Empleo-Garantía Juvenil se configura como una política activa de empleo del SCE, consistente en el conjunto de acciones formativas mixtas de formación y empleo, que tienen por objeto la cualificación profesional de personas jóvenes desempleadas que reúnan las características establecidas en la base 4, en un régimen de alternancia con la actividad laboral, que podrán ser complementadas con la realización de prácticas profesionales no laborales en empresas.

Dichas acciones estarán divididas en dos etapas. En la primera etapa los participantes, contratados por la entidad promotora mediante un contrato para la formación y el aprendizaje, alternarán la formación teórica con la realización de un trabajo efectivo a través de la ejecución de obras/servicios de utilidad pública e interés social, para facilitar la adquisición de las competencias profesionales reguladas en los certificados de profesionalidad y relacionadas con las obras/servicios, al objeto de favorecer la inserción laboral. A la finalización de la misma, los participantes con evaluación positiva podrán realizar una segunda etapa complementaria de prácticas profesionales no laborales en empresas, de conformidad con lo establecido en la base 8 de esta resolución.

Base 4.- Destinatarios de los proyectos.

Podrán ser destinatarios de estos proyectos las personas jóvenes, no ocupadas, sin cualificación profesional, que presenten mayores dificultades de inserción y que no estén integradas en los sistemas de educación o formación. Además deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Estar inscritas como demandantes de empleo desempleadas en el SCE y cumplir los requisitos requeridos para poder acceder al certificado correspondiente.

2. Estar inscritas en el Registro del Sistema Nacional de Garantía Juvenil e inclusión en la lista única de demanda. Para ello deben cumplir los requisitos requeridos por el Sistema Nacional de Garantía Juvenil (SNGJ) establecidos en la Ley 18/2014, Título IV, y que son los siguientes:

2.1. Tener nacionalidad española o ser ciudadanos de la Unión o de los Estados parte del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo o Suiza que se encuentren en España en ejercicio de la libre circulación y residencia.

También podrán inscribirse los extranjeros titulares de una autorización para residir en territorio español que habilite para trabajar.

2.2. Estar empadronado en cualquier localidad del territorio español.

2.3. Tener más de 16 años y menos de 30 años, en el momento de solicitar la inscripción en el Fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

2.4. No haber trabajado en los treinta días naturales anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

2.5. No haber recibido acciones educativas que conlleven más de cuarenta horas mensuales en los noventa días naturales anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

2.6. No haber recibido acciones formativas que conlleven más de cuarenta horas mensuales en los treinta días naturales anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

2.7. Presentar una declaración expresa de tener interés en participar en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil, adquiriendo un compromiso de participación activa en las actuaciones que se desarrollen en el marco de la Garantía Juvenil.

3. Para ser beneficiario, será necesario, además de la inscripción en el Registro e inclusión en la lista única de demanda, el cumplimiento de los requisitos específicos exigidos en las convocatorias así como el mantenimiento de los siguientes requisitos con carácter previo al inicio de la acción a recibir:

3.1. No haber trabajado en los treinta días naturales anteriores al momento de recibir la actuación.

3.2. No haber recibido acciones educativas que conlleven más de cuarenta horas mensuales en los noventa días naturales anteriores al momento de recibir la actuación.

3.3. No haber recibido acciones formativas que conlleven más de cuarenta horas mensuales en los treinta días naturales anteriores al momento de recibir la actuación.

4. Cumplir con los requisitos establecidos en el Certificado de Profesionalidad que se vaya a desarrollar.

No podrán participar las personas desempleadas que estén en posesión de las siguientes titulaciones:

- Titulación universitaria.

- Ciclos formativos de grado medio y superior.

- En el caso en que el itinerario formativo del proyecto esté ajustado a la Opción 1, descrito en la base 7, tampoco podrán poseer Graduado en la Enseñanza Secundaria Obligatoria.

- Certificados de profesionalidad de cualquier nivel, salvo que el itinerario formativo del proyecto esté ajustado a la Opción 2, descrito en la base 7, que se aceptará estar en posesión de un certificado de profesionalidad de nivel 1.

Más del 50% de los destinatarios del proyecto deberán ser mujeres, salvo que no haya suficientes demandantes inscritas que reúnan los requisitos establecidos en esta base, debiendo mantenerse esta proporción desde el inicio hasta la finalización del proyecto.

Se priorizará a aquellos jóvenes con falta de experiencia profesional. A dichos efectos, no deberán haber tenido una relación laboral o experiencia profesional superior a tres meses en la misma ocupación, no teniéndose en cuenta a estos efectos las prácticas que formen parte de los currículos para la obtención de las titulaciones o certificados correspondientes.

En el caso de que algún joven seleccionado por el SCE no consiga finalmente la inscripción en el SNGJ, esto no supondrá un incumplimiento de las condiciones impuestas en la presente resolución.

Base 5.- Entidades beneficiarias de las subvenciones.

1. Podrán desarrollar acciones en Alternancia de Formación y Empleo-Garantía Juvenil, en el marco de la presente resolución y ser beneficiarias de las subvenciones reguladas en la misma, las siguientes entidades que dispongan de la capacidad técnica y de gestión suficiente y sean competentes para la ejecución de las obras o servicios de utilidad pública e interés social a ejecutar en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias, incluidas en las acciones solicitadas:

1.1. Órganos, organismos autónomos y otros entes públicos, de la Administración del Estado y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

1.2. Corporaciones locales de la Comunidad Autónoma de Canarias, sus organismos autónomos y entidades con competencias en materia de promoción del empleo, dependientes o vinculadas a las Corporaciones Locales, cuya titularidad corresponda íntegramente a las mismas, incluidas las sociedades mercantiles locales.

1.3. Universidades de La Laguna y de Las Palmas de Gran Canaria.

1.4. Consorcios dotados de personalidad jurídica a que se refieren los artículos 6.5 de la LRJAP y el artículo 87 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

1.5. Corporaciones de Derecho Público.

1.6. Asociaciones, Fundaciones y otras entidades sin ánimo de lucro radicadas en la Comunidad Autónoma de Canarias entre cuyos fines estén la formación y el empleo.

Los miembros asociados del beneficiario que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del primero tendrán igualmente la consideración de beneficiarios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.2 de la Ley General de Subvenciones.

2. No podrán acceder a las subvenciones reguladas en esta resolución, aquellos solicitantes que incurran en alguna de las prohibiciones reguladas en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones.

3. En cumplimiento con lo dispuesto en el apartado cuarto del Acuerdo de Gobierno de 24 de abril de 2014, de medidas preventivas de detección temprana y procedimientos previstas en el Acuerdo de Gobierno de 20 de febrero de 2014, “todas las sociedades mercantiles públicas y fundaciones del sector público autonómico, así como sus órganos de administración velarán para facturar las encomiendas o no aceptar subvenciones o aportaciones para el fomento de actividades, sin que se acredite que no se pone en riesgo su sostenibilidad financiera. A estos efectos, las entidades deberán previamente realizar un análisis de su repercusión en relación con el resultado del ejercicio y posteriores, así como en relación con su incidencia en la corriente de cobros y pagos, en la posición de la tesorería de la entidad y en los plazos de pagos a los proveedores comerciales.”

Base 6.- Duración.

Los proyectos de Formación en Alternancia con el Empleo-Garantía Juvenil podrán tener una duración máxima de 12 meses y catorce días naturales puesto que se suscriben en el marco de las acciones y medidas establecidas en el artículo 10, apartado 4.b), del Real Decreto Legislativo 3/2015, ya mencionado. Una vez transcurrido el plazo de duración previsto en la resolución aprobatoria se entenderá finalizado el proyecto.

1. La duración de la participación del personal que se contrate para la impartición de la formación y gestión de los proyectos, será de once meses y catorce días naturales. Su incorporación al proyecto se producirá, como norma general, siete días naturales antes que el alumnado-trabajador participante y concluirán su participación en el mismo, siete días naturales después de la finalización de la primera etapa de la acción formativa.

2. Para el alumnado-trabajador participante, los proyectos podrán tener dos etapas:

2.1. La primera etapa, de carácter obligatorio, tendrá una duración de once meses en la que recibirán la formación inherente a los certificados de profesionalidad así como formación complementaria y realizarán un trabajo efectivo en un entorno real que les permita adquirir experiencia profesional dirigida a la adquisición de las competencias profesionales que faciliten su inserción en el mercado laboral.

Desde el inicio de esta etapa los destinatarios participantes serán contratados por las entidades promotoras en la forma establecida en la base 15 de la presente resolución.

La duración de la jornada de trabajo real de las personas participantes que suscriban contrato de formación y aprendizaje será del 75% en la que se incluyen horas de formación práctica y el resto de la jornada será de formación teórico-práctica, no siendo esta inferior al 25% de la jornada.

La duración de dichos contratos de trabajo no podrá exceder de la fecha de finalización de la primera etapa del proyecto.

2.2. Las Entidades Promotoras podrán, voluntariamente, promover acuerdos con empresas del entorno sectorial de actuación, que permitan al alumnado-trabajador participante que haya superado con evaluación positiva la primera etapa y que así lo solicite, la realización de una segunda etapa complementaria de prácticas profesionales no laborales en empresas, de un mes de duración y de carácter voluntario, conforme a lo establecido en el base 8 de la presente resolución. Esta segunda etapa deberá iniciarse en el plazo máximo de quince días naturales desde la finalización de su participación en la primera etapa, no computando, a efectos de duración del proyecto, los días que transcurran entre la finalización de la primera etapa y el inicio de la segunda. Las empresas no devengarán compensación económica por las prácticas. En cualquier caso, las prácticas profesionales no laborales no podrán realizarse en la misma entidad en la que se haya realizado las obras/servicios de la primera etapa.

Se entenderá finalizada la participación de los beneficiarios y finalizado el proyecto, una vez transcurrido el plazo de duración para la primera etapa cuando no esté prevista la realización de prácticas profesionales no laborales en empresas, o finalizada la segunda etapa en los casos en los que se realicen prácticas profesionales no laborales en empresas.

Cuando el proyecto incluya una fase de prácticas profesionales no laborales, las entidades beneficiarias, a la finalización de la misma, informarán a las empresas donde el alumnado haya realizado las prácticas de las bonificaciones/reducciones a la contratación laboral existentes en la normativa vigente.

Base 7.- Contenido de los proyectos.

Los proyectos de Formación en Alternancia con el Empleo-Garantía Juvenil incluirán un plan formativo que deberá ajustarse necesariamente a una de las dos siguientes opciones:

OPCIÓN 1:

1. El itinerario completo de un Certificado de Profesionalidad de Nivel 1.
2. Formación de apoyo para la superación de las pruebas de Competencias Clave.

3. Formación en idiomas (preferentemente inglés): todos los proyectos deberán incluir un módulo de idiomas. Dicha formación, que se desarrollará a lo largo del proyecto, tendrá una duración mínima de 100 horas y deberá adaptarse a las necesidades y perfil de los/as jóvenes participantes. Además, dicha formación deberá tener un enfoque eminentemente práctico y estar relacionada con las Unidades de Competencia del Certificado de Profesionalidad y con las unidades de trabajo a realizar incluidas en el proyecto. Aquellos proyectos cuyo Certificado de Profesionalidad ya incluya un Módulo Formativo de idiomas pero cuyo número de horas establecido en el mismo sea inferior deberán incrementarlas hasta alcanzar el nº de horas establecido en este apartado.

4. Plan de Formación y Orientación para la inserción laboral: los alumnos trabajadores del Programa de Formación en Alternancia con el Empleo-Garantía Juvenil recibirán durante todo el proceso formativo orientación, asesoramiento, información profesional y formación empresarial, ajustadas al perfil del colectivo y haciendo especial hincapié en las actitudes y habilidades personales para el empleo. Dicho Plan deberá incluir los siguientes aspectos:

- Formación Laboral mínima (información para el empleo, formación para el trabajo por cuenta ajena, cuenta propia, y técnicas de búsqueda de empleo).

- Habilidades Sociales para el Empleo ajustadas al colectivo.

- Simulación de Empresas.

- Actividades de búsqueda de Empleo.

La duración mínima de este apartado formativo será de 100 horas.

5. Formación en Prevención de Riesgos laborales. Todas las personas participantes en las acciones recibirán formación específica de Prevención de Riesgos laborales relacionada con la ocupación objeto de aprendizaje, que se considerará formación para el empleo y no complementaria. Duración mínima, 30 horas.

6. Formación complementaria transversal que incluirá como formación los módulos transversales de:

- Sensibilización medioambiental. Duración mínima, 10 horas.

- Igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres. Duración mínima, 20 horas.

- Fondo Social Europeo. Duración mínima, 5 horas.

- Sociedad de la información. Duración mínima, 30 horas.

OPCIÓN 2:

1. El itinerario completo de un Certificado de Profesionalidad de Nivel 2.

2. Se podrá incluir formación en competencias básicas asociadas a la ocupación.

3. Formación en idiomas (preferentemente inglés): todos los proyectos deberán incluir un módulo de idiomas. Dicha formación, que se desarrollará a lo largo del proyecto, tendrá una duración mínima de 100 horas y deberá adaptarse a las necesidades y perfil de los/as jóvenes participantes. Además, dicha formación deberá tener un enfoque eminentemente práctico y estar relacionada con las Unidades de Competencia del Certificado de Profesionalidad y con las unidades de trabajo a realizar incluidas en el proyecto. Aquellos proyectos cuyo Certificado de Profesionalidad ya incluya un Módulo Formativo de idiomas pero cuyo número de horas establecido en el mismo sea inferior deberán incrementarlas hasta alcanzar el número de horas establecido en este apartado.

4. Plan de Formación y Orientación para la inserción laboral: Los alumnos trabajadores del Programa de Formación en Alternancia con el Empleo-Garantía Juvenil recibirán durante todo el proceso formativo orientación, asesoramiento, información profesional y formación empresarial, ajustadas al perfil del colectivo y haciendo especial hincapié en las actitudes y habilidades personales para el empleo. Dicho Plan deberá incluir los siguientes aspectos:

- Formación Laboral mínima (información para el empleo, formación para el trabajo por cuenta ajena, cuenta propia, y técnicas de búsqueda de empleo).
- Habilidades Sociales para el Empleo ajustadas al colectivo.
- Simulación de Empresas.
- Actividades de búsqueda de Empleo.

La duración mínima de este apartado formativo será de 100 horas.

5. Formación en Prevención de Riesgos laborales. Todas las personas participantes en las acciones recibirán formación específica de Prevención de Riesgos laborales relacionada con la ocupación objeto de aprendizaje, que se considerará formación para el empleo y no complementaria. Duración mínima, 30 horas.

6. Formación complementaria transversal que incluirá como formación los módulos trasversales de:

- Sensibilización medioambiental. Duración mínima, 10 horas.
- Igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres. Duración mínima, 20 horas.
- Fondo Social Europeo. Duración mínima, 5 horas.
- Sociedad de la información. Duración mínima, 30 horas.

En ambas opciones, los proyectos podrán incorporar, como otra formación ocupacional, módulos asociados a la ocupación que mejoren las posibilidades de inserción laboral del alumnado. Estos módulos pueden estar o no asociados a certificados de profesionalidad.

Para el alumnado-trabajador participante que no haya alcanzado los objetivos de la Educación Secundaria Obligatoria, previstos en la normativa vigente en materia de educación y normas reglamentarias que la desarrollen, o el Graduado Escolar, se podrán organizar programas específicos con el fin de proporcionarles una formación básica que les permita incorporarse a la vida activa o proseguir sus estudios en las distintas enseñanzas reguladas en la normativa educativa.

Base 8.- Prácticas profesionales no laborales en empresas.

1. En los casos en los que las entidades promotoras se comprometan a la realización de prácticas profesionales no laborales (PNL) con empresas del ámbito sectorial de actuación y en el plazo máximo de quince días naturales desde la finalización de la primera etapa de los proyectos subvencionados, se iniciará una segunda etapa complementaria de prácticas profesionales no laborales en empresas, para los participantes que hayan superado con evaluación positiva la primera etapa y voluntariamente lo soliciten, durante las cuales no estarán contratados.

No obstante, en aquellas ocupaciones que por su naturaleza, régimen jurídico, por razones derivadas de la estructura empresarial de la región, o por razones sobrevenidas no imputables a las entidades promotoras, no sea posible la realización de las prácticas profesionales no laborales, o su realización en el plazo establecido, el órgano administrativo competente para resolver podrá motivadamente, en virtud de las circunstancias objetivas concurrentes, aplazar el plazo de inicio de las precitadas prácticas profesionales no laborales o exonerar a la entidad promotora de su cumplimiento, previa solicitud de la misma.

2. La duración de las prácticas profesionales no laborales en empresas será de un mes y la jornada de entre cinco y siete horas diarias.

3. El número de participantes en formación práctica no laboral en una empresa no podrá superar el número de trabajadores que tenga la empresa desarrollando las tareas sobre las cuales se van a realizar las prácticas, salvo en los casos en que estos se distribuyan en períodos diferentes de tiempo.

La formación práctica no laboral en las empresas no supondrá, en ningún caso, la existencia de relación laboral entre las personas participantes y las empresas.

La relación entre alumno/a y la empresa en la que realiza las prácticas, que en ningún caso será de carácter laboral, se efectuará dentro del marco previsto por el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, y su normativa de desarrollo, sin perjuicio de cualquier otra que fuera de aplicación.

La empresa no podrá cubrir, ni siquiera con carácter interino, ningún puesto de trabajo con un alumno desempleado en prácticas, salvo que se establezca al efecto una relación laboral retribuida. En este caso, se considerarán extinguidas las prácticas con respecto a este alumno/a, debiendo la empresa comunicar este hecho a la Entidad Promotora y esta al SCE.

4. En cualquier caso, las prácticas profesionales no laborales no podrán realizarse en la misma entidad en la que se haya realizado las obras/servicios de la primera etapa.

Los centros de trabajo en los que se vayan a realizar las prácticas deberán estar ubicados en la Comunidad Autónoma de Canarias.

5. Las entidades promotoras designarán un responsable del seguimiento de los beneficiarios, durante su participación en la segunda etapa de los proyectos en la que realizarán las prácticas profesionales no laborales en empresas.

6. La regulación de las Prácticas Profesionales No Laborales se establecerá en el manual que se apruebe al efecto.

Base 9.- Certificaciones de la formación.

A la finalización del proceso formativo la entidad promotora emitirá un certificado acreditativo de haber superado los módulos correspondientes de la formación recibida. En dicho certificado constará la duración en horas de cada módulo formativo superado.

La formación deberá cumplir los requisitos establecidos en el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad y en los Reales Decretos que regulen los correspondientes certificados de profesionalidad, así como en el Real Decreto 189/2013, por el que se modifica el Real Decreto 34/2008 y la Orden ESS 1897/2013, por la que se desarrolla el Real Decreto 34/2008.

En el supuesto de prácticas profesionales no laborales, a la finalización de las mismas, las empresas en colaboración con las entidades promotoras entregarán, a las personas que hayan realizado las mismas, acreditación en la que conste, al menos, la práctica realizada, los contenidos formativos inherentes a la misma, su duración y el período de realización.

Base 10.- Compromiso de inserción, modalidades, cumplimiento y seguimiento de los mismos por parte de las entidades promotoras.

1. Compromiso de inserción:

La entidad beneficiaria se ha de comprometer a conseguir la contratación de, al menos, 3 de los destinatarios de las acciones.

Se tendrán en cuenta las contrataciones realizadas desde el momento que se haya impartido, al menos, el 75% de las horas correspondientes a la acción formativa principal del proyecto y hasta 12 meses siguientes a la finalización del proyecto.

Asimismo, será válida la contratación efectuada hasta 12 meses siguientes a la finalización del proyecto, aunque la misma se extienda más allá de este, siempre que en dicho caso, lo sea de forma continua, lo que se acreditará a la vista de la Vida Laboral del trabajador. No obstante, y a estos exclusivos efectos, no se considerará interrupción a las denominadas “bajas técnicas”, producidas de oficio por la Seguridad Social y ocasionadas por simples cambios contractuales con el mismo empleador, siempre que la nueva alta se origine de forma sucesiva e inmediata a la baja.

2. Modalidades de contratación y cumplimiento:

2.1. Contrataciones por cuenta propia:

Si el desempleado-alumno se da de alta en el Régimen especial de trabajadores autónomos, se entenderá insertado si permanece en dicho régimen, por un periodo mínimo de 6 meses.

2.2. Contrataciones por cuenta ajena:

La modalidad de contratación será preferentemente de carácter indefinido.

2.2.1. Se considerará desempleado “insertado”, aquel que sea contratado por cuenta ajena, en el plazo indicado en el apartado 1, siempre que cumpla los siguientes requisitos:

2.2.1.1. Que el contrato sea por un periodo, sumados todos los posibles contratos, no inferior a tres meses a jornada completa o de seis meses a una jornada no inferior al 50% de la jornada completa.

2.2.1.2. Que al menos uno de dichos contratos, tenga una duración mínima de un mes para aquellos suscritos a una jornada completa y de 2 meses para aquellos realizados a jornada no inferior al 50% de la jornada completa. A estos efectos, se considerará que se cumple dicho requisito, cuando existan varios contratos con la misma entidad y la suma de todos ellos cumplan con la duración mínima estipulada, en este apartado.

2.2.2. Con carácter general, no se considerará insertado al atendido que no sea contratado por cuenta propia o ajena por el periodo de inserción determinado más arriba. No obstante, se establecen las siguientes excepciones:

2.2.2.1. Que la baja en la relación laboral lo sea por fallecimiento o incapacidad permanente del trabajador, o extinción de la personalidad jurídica del empleador derivada de fallecimiento o dificultades económicas, técnicas, organizativas o productivas, debidamente acreditadas documentalmente. En estos casos, se considerará al desempleado como insertado, siempre que el contrato interrumpido por estas causas, tuviese una duración pactada coincidente, al menos, con el periodo que restase para el logro efectivo de la inserción.

2.2.2.2. Se considerará insertado a aquel desempleado que presente un contrato fijo discontinuo con una duración de, al menos, tres meses al año. No obstante, para ser válido, este contrato deberá ser “nuevo”, es decir, el desempleado no podrá haber sido contratado con el mismo empleador y con este tipo de contrato durante, al menos, el año inmediatamente anterior. Por tanto, no serán válidos los simples llamamientos de este tipo de contratos.

Para considerarse válidos a los efectos de inserción, todos los contratos presentados deberán ser, al menos, de media jornada. Ello y no obstante, en el supuesto de insertados perceptores de Rentas Activas de Inserción (RAI) en el momento de su contratación, será válido el contrato laboral con una jornada laboral de, al menos, el 37% de la considerada como habitual en el sector. La entidad deberá estar en disposición de acreditar la situación de perceptor de RAI del desempleado en cuestión, en el momento de su contratación laboral. Para acceder a esta disminución de jornada, será requisito inexcusable, además de los señalados, que la entidad tenga como colectivo de atención a los perceptores de RAI, y que el desempleado en cuestión fuera seleccionado en base a esta circunstancia específica.

Salvo prueba en contrario aportada por la entidad beneficiaria, para verificar la jornada del contrato suscrito, se estará a lo reflejado en la “Vida laboral del Trabajador”, según el dato de porcentaje sobre la jornada ordinaria (“CTP”-Coeficiente Tiempo Parcial), que conste en la misma.

Será válido cualquier tipo de contrato por cuenta ajena, excepto aquellos que sean suscritos con ocasión, o como consecuencia, de una Política Activa de Empleo o un Programa de Empleo, de carácter público, o se encuentren subvencionados, no incluyéndose en el concepto de subvención, a estos efectos, las bonificaciones de cuotas establecidas por la Seguridad Social para algunos tipos de contrato. Tampoco serán válidos los contratos en los que el empleador sea una Administración Pública o análoga, suscrito como consecuencia de la superación de pruebas selectivas o de concurrencia, por cuanto en estos casos, no existe intermediación entre la Entidad beneficiaria y el empleador.

Asimismo serán compatibles los contratos suscritos como consecuencia de las subvenciones reguladas en la Orden de 16 de octubre de 1998, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las Ayudas y Subvenciones Públicas Destinadas al Fomento de la Integración Laboral de los Minusválidos en Centros Especiales de Empleo y Trabajo Autónomo, así como las reguladas en el Real Decreto 1451/1983, de 11 de mayo, por el que se regulan el Empleo Selectivo y Medidas de Fomento del empleo de los Trabajadores Minusválidos (comúnmente conocida como subvenciones para la contratación indefinida de personas con discapacidad).

3. Seguimiento por parte de las entidades promotoras:

Una vez finalizados los proyectos, las entidades prestarán asistencia técnica a los participantes, tanto para la búsqueda de empleo por cuenta ajena como para el establecimiento por cuenta propia, de forma individual o en proyectos de economía social por un periodo de 12 meses.

Asimismo, llevarán el seguimiento de las colocaciones producidas entre el alumnado de los proyectos de formación en alternancia con el empleo-garantía juvenil, durante los 6 y 12 meses siguientes a su finalización, facilitando al SCE la documentación que acredite dichos extremos.

La entidad recabará la colaboración del tercero contratante para que las contrataciones se realicen, preferentemente, a través de oferta de empleo presentada en el Servicio Canario de Empleo.

Base 11.- Cuantía de la subvención. Compatibilidad.

1. La cuantía total de la subvención estará compuesta por la suma de los siguientes conceptos:

1.1. Subvención para costes salariales del equipo encargado de la gestión y formación del proyecto, que podrá estar compuesto por: director/a-docente, coordinador/a de formación/orientador/a de empleo, docentes y personal de apoyo administrativo (módulo A).

1.2. Subvención para los costes del desarrollo de la acción formativa y su funcionamiento (módulo B).

1.3. Subvención para costes de contratación del alumnado-trabajador (módulo C).

2. Los importes subvencionables correspondientes al módulo A, módulo B y módulo C serán fijados en la convocatoria, no pudiéndose trasvasar presupuesto de un módulo a otro.

2.1. Los gastos del módulo A cubrirán los costes salariales del personal (director-docente, coordinador de formación/orientador de empleo, docentes y apoyo administrativo), incluidos los originados por las cuotas a cargo del empleador a la Seguridad Social.

2.2. Los gastos del módulo B cubrirán los gastos de material didáctico, de consumo y otros gastos generales del funcionamiento, así como los gastos del auditor.

2.3. Los gastos del módulo C cubrirán los costes salariales de los alumnos-trabajadores, más las cuotas a la Seguridad Social correspondientes al contrato para la formación y el aprendizaje a cargo de la entidad empleadora, excluidas las contingencias de desempleo.

3. La cuantía de la Subvención para los costes laborales derivados de los contratos para la formación y el aprendizaje que se suscriban con los participantes en las acciones formativas, será la correspondiente al 75% del SMI vigente en el momento de la concesión más el importe de las cuotas a la Seguridad Social a cargo del empleador, por todos los conceptos que establezca la normativa vigente en el momento de la concesión hasta el límite establecido en la convocatoria.

4. Las subvenciones concedidas en aplicación de estas bases serán incompatibles con cualquier otra ayuda obtenida para la misma finalidad, salvo los incentivos fiscales y las bonificaciones de la seguridad social establecidas para la promoción de los contratos para la formación y el aprendizaje que les resulten de aplicación.

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con otros ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

5. Las subvenciones concedidas por el SCE para cada Proyecto de Formación en Alternancia con el Empleo-Garantía Juvenil, se determinarán en la resolución de concesión de la subvención y se destinarán exclusivamente a sufragar los gastos establecidos en los apartados anteriores en los términos establecidos en las bases 25, 26, 27 y 28 de esta resolución.

6. En la convocatoria se publicará el importe para los gastos de los módulos A, B y C. El importe de la subvención resultante del cálculo efectuado según lo establecido en la presente base no se actualizará durante la duración del proyecto.

7. Las actuaciones objeto de la presente convocatoria serán cofinanciadas con Fondos Comunitarios del Fondo Social Europeo, en los términos establecidos en el Programa Operativo Empleo Juvenil.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN

Base 12.- Normas generales de selección.

1. Para establecer el perfil y acordar el procedimiento de selección de las personas participantes se constituirá un grupo mixto de trabajo, formado por un máximo de tres personas:

- Un representante del Servicio de Formación I, designado por la subdirección de Formación.

- Un representante de la Oficina de Empleo, designado por la subdirección de Intermediación.

- Un representante de la Entidad Promotora.

2. En el expediente, se dejará constancia de lo actuado y del resultado de la selección efectuada.

3. Las incidencias y reclamaciones que pudieran suscitarse de los procesos selectivos serán informadas por las personas del grupo mixto de trabajo participantes en cada proceso selectivo.

4. Para la cobertura de las Ofertas de Empleo se seguirán los criterios y procedimientos establecidos por el SCE, por lo que no será de aplicación la normativa establecida para los procedimientos de selección de personal de las distintas Administraciones Públicas, aun cuando la entidad promotora sea un organismo público.

5. La cobertura de vacantes que se produzcan entre los destinatarios de las acciones formativas y el personal docente se efectuará por el procedimiento establecido en las bases 13 y 14 respectivamente.

Base 13.- Procedimiento de selección de los destinatarios de los proyectos.

1. El grupo mixto de trabajo determinará el perfil de los candidatos que deben cumplir con los requisitos establecidos en la base 4, así como las pruebas que puedan aplicarse, en su caso.

2. La selección irá precedida por la presentación ante la Oficina de Empleo de la oferta por parte de la entidad promotora, conforme al perfil establecido y firmado previamente por el grupo mixto.

3. La selección de los destinatarios de las acciones se llevará a cabo por un representante de la Oficina de Empleo y un representante de la Entidad Promotora, conforme a los perfiles previamente definidos.

4. La Oficina de Empleo enviará al grupo mixto de trabajo los sondeos que recogerá la lista de personas desempleadas que cumplen los requisitos establecidos y que contendrá como mínimo tres candidatos por puesto.

5. El representante de la Oficina de Empleo y el representante de la Entidad Promotora, pertenecientes al grupo mixto de trabajo realizarán la selección entre las personas desempleadas incluidas en la relación confeccionada por la Oficina de Empleo (sondeo), procurando en todo caso, la mayor adaptabilidad de las personas preseleccionadas a las ocupaciones y trabajos a realizar en la acción concreta, así como a las exigencias formativas mínimas exigidas para la acreditación del certificado de profesionalidad contenido en el proyecto formativo.

6. Con el resultado de la selección realizada se formalizará el acta de selección, en la que se harán constar los nombres de los candidatos seleccionados, pudiendo constituirse, en caso de que existan candidatos adecuados, una lista de reserva para la cobertura de las futuras vacantes que pudieran producirse.

7. La contratación de los destinatarios de las acciones, por parte de la entidad promotora, se llevará a cabo al inicio de la acción formativa.

8. De producirse la baja de algún destinatario de la acción, podrá ser sustituido por otro que haya sido seleccionado según el procedimiento establecido, siempre y cuando que en el momento de su inclusión en el proyecto cumplan con los requisitos establecidos en la base 4 y lo regulado en la convocatoria.

Base 14.- Procedimiento de selección del personal: director/a-docente, coordinador/a de formación/orientador/a de empleo, docentes y apoyo administrativo.

1. El perfil profesional para la selección del personal, que se ajustará, en todo caso, a las características del proyecto aprobado y a los requisitos establecidos en los certificados de profesionalidad de la formación que se vaya a impartir, será establecido por el representante del Servicio de Formación I y de la entidad beneficiaria, ambos miembros del grupo mixto de trabajo comprendido en la base 12.

2. La entidad promotora presentará la oferta de empleo de acuerdo al perfil establecido por el grupo mixto de trabajo. La Oficina de Empleo del SCE correspondiente realizará los sondeos de los candidatos de entre los demandantes de empleo inscritos como desempleados en dichas Oficinas.

La entidad beneficiaria podrá proponer a una persona, por puesto, que responda al perfil profesional al que se refiere el apartado 1 de esta base, siempre que esté contratada por la misma y tenga, al menos, una antigüedad de seis meses a la fecha efectiva de la nueva contratación o esté inscrita como demandante de empleo en el SCE y haya prestado servicios en el marco de proyectos de formación en alternancia. La contratación de este personal será en exclusividad para el proyecto.

3. La selección del personal se llevará a cabo por un representante del Servicio de Formación I y un representante de la Entidad Promotora, miembros del grupo mixto de trabajo, conforme a los perfiles previamente definidos y firmados por ambas partes de entre los candidatos remitidos por la Oficina de Empleo. Si así lo acuerda el grupo mixto, no será necesaria la participación del representante del Servicio de Formación I.

4. El personal seleccionado constará en el acta de selección y, como norma general, será contratado por la entidad promotora siete días naturales antes de la fecha de inicio de la acción formativa y finalizará siete días naturales después de la finalización de la misma, salvo que se estime conveniente, por razones formativas, la contratación e incorporación al proyecto de docentes por periodos inferiores al señalado.

5. Se podrá constituir, en caso de que existan candidatos adecuados, una lista de reserva para la cobertura de las futuras vacantes que pudieran producirse, que formará parte del acta de selección definitiva.

Base 15.- Contratación.

1. La entidad deberá contratar para el desarrollo del proyecto los siguientes profesionales con cargo a la subvención:

- Un/a director/a-docente, responsable de la gestión del proyecto y de impartir formación en la materia que le corresponda, que tendrá carácter permanente durante todo el desarrollo de la acción.

- Un/a coordinador/a de formación/orientador/a de empleo responsable de coordinar los aspectos relacionados con el diseño y desarrollo del proceso formativo (programación, seguimiento del proceso formativo, evaluación, etc.). También será el responsable, en su caso, del seguimiento del Plan de Formación e Inserción laboral, así como de impartir la formación necesaria para el desarrollo de las habilidades personales/motivación para el empleo.

- Uno o varios docentes responsables del proceso formativo (programación, impartición de la formación, seguimiento, evaluación, etc.).

- Personal de apoyo a la gestión administrativa.

2. Los contratos para la formación y el aprendizaje de los destinatarios de las acciones que se financian se suscriben en el marco de los programas públicos de empleo y formación contemplados en el artículo 10, apartado 4.b), del Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Empleo.

Y de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1 de la disposición adicional segunda del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, el límite de edad y de duración para los contratos para la formación y el aprendizaje establecidos en las letras a) y b) del artículo 11.2 no será de aplicación cuando se suscriban en el marco de los programas públicos de empleo y formación contemplados en el texto refundido de la Ley de Empleo.

Asimismo, en estos contratos las situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, maternidad, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento, riesgo durante la lactancia y paternidad no interrumpirán el cómputo de la duración del contrato.

3. Los contratos de trabajo se formalizarán por escrito en el modelo oficial correspondiente, debiendo hacerse constar su pertenencia, en exclusividad, al proyecto de Formación en Alternancia con el Empleo-Garantía Juvenil, expresando la denominación del proyecto para el que se formalizan. Los contratos se comunicarán en la Oficina de Empleo correspondiente, en el plazo de los diez días siguientes a su concertación.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES

Base 16.- Régimen de concesión de subvenciones.

El procedimiento de concesión de subvenciones en concurrencia competitiva se iniciará de oficio, mediante convocatoria pública realizada por la presidencia del SCE que, con independencia de su publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, la presente resolución producirá sus efectos a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Base 17.- Solicitudes.

1. Las entidades que, cumpliendo los requisitos previstos en la base 5 deseen promover proyectos de Formación en Alternancia con el Empleo-Garantía Juvenil y obtener las subvenciones reguladas en esta resolución, deberán presentar la correspondiente solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la LRJAP en el modelo que se establezca en la convocatoria.

Las solicitudes podrán presentarse de forma telemática a través de la Sede Electrónica del SCE <https://sede.gobcan.es/empleo> o de forma presencial en cualquiera de las sedes del SCE, sitas en la Avenida Dr. de la Rosa Perdomo, nº 2, 38071-Santa Cruz de Tenerife, o en la calle Crucita Arbelo Cruz, s/n, 35014-Las Palmas de Gran Canaria.

También podrán realizarse en los registros y oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de LRJAP. Si se opta por presentar la solicitud en una oficina de Correos, deberá hacerse en sobre abierto para que la instancia quede fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de ser certificada.

2. Las solicitudes se dirigirán a la presidencia del SCE, conforme al modelo normalizado de solicitud de subvención establecido en la Convocatoria, dentro del plazo que se señale en la misma. Asimismo, se aportará la documentación general y específica establecida en la convocatoria, en soporte papel y/o soporte electrónico.

3. Los documentos contenidos en la Declaración Responsable del solicitante que acrediten la realidad de los datos recogidos en la misma, podrán ser requeridos, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, artículo 71 bis de la LRJAP, y en el artículo 16 del Decreto 48/2009, de 28 de abril.

Para aquellas entidades cuyos representantes legales tengan firma electrónica y presenten la solicitud a través de la Sede Electrónica, no tendrán que realizar la firma ante funcionario público, ya que la firma electrónica ha sido autenticada por la Administración Pública.

Base 18.- Requisitos de la solicitud.

Los requisitos que deberá cumplir la solicitud, serán los siguientes:

1. Que la entidad solicitante cumpla los requisitos establecidos en la base 5 de la presente resolución.

2. Que la obra o servicio propuestos se consideren de utilidad pública o interés social.

3. Que la acción formativa propuesta se encuentre prevista en la Resolución de 6 de junio de 2016, de la Presidenta, por la que se aprueba la oferta formativa y su prioridad, dirigida prioritariamente a trabajadores desempleados/as correspondiente al periodo 2016-2018, o entre las familias profesionales establecidas en la base 20 de esta resolución.

4. Que el número de personas desempleadas de menos de 30 años en el ámbito territorial en que se vaya a desarrollar dicha acción, sea al menos de tres personas por plaza solicitada para la acción de Formación en Alternancia con el Empleo-Garantía Juvenil. Se tomará como referente los datos oficiales a 31 de marzo de 2016, hechos públicos por el Observatorio Canario de Empleo y la Formación Profesional (OBECAN).

5. Que la totalidad de las actuaciones previstas dispongan en el momento de la solicitud con las autorizaciones y permisos requeridos y que sean necesarios para el desarrollo del proyecto.

6. Que al momento de presentación de la solicitud, la entidad promotora ha de acreditar la disponibilidad de todos los medios necesarios para llevar a cabo la ejecución de la acción prevista a la fecha de inicio de la misma. En el caso de uso compartido de las instalaciones se indicará el horario en que se desarrollará el proyecto, para poder determinar la viabilidad del proyecto para su aprobación.

7. Las entidades solicitantes de los proyectos deberán estar acreditadas en el registro de Entidades de Formación Profesional para el Empleo de Canarias para impartir los correspondientes Certificados de Profesionalidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral.

Se acompañará a la solicitud de subvención, certificación de acreditación de las instalaciones. En el caso de no estar acreditada la entidad solicitante, el requisito de la acreditación de las instalaciones, regulado por el Decreto 122/2011, de 17 de mayo, deberá cumplirse con anterioridad a que se reúna la comisión de evaluación.

8. Que figuren en el anexo correspondiente, los compromisos de prácticas profesionales no laborales previstos por la entidad promotora.

9. Que figuren en el anexo correspondiente, los compromisos de inserción previstos por la entidad promotora.

Base 19.- Instrucción.

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento será la subdirección de Formación del SCE, la cual, recibida la solicitud, examinará si reúne los requisitos exigidos y si acompaña a la misma la preceptiva documentación.

2. En el supuesto de que la solicitud no cumpla los requisitos exigidos o la documentación aportada contuviera errores o fuera insuficiente, la subdirección de Formación del SCE, requerirá a la entidad promotora solicitante para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta o aporte los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida en su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42, y de conformidad con lo establecido en el artículo 71.1, ambos de la LRJPAC.

La notificación del requerimiento se publicará en el tablón de anuncios de las dependencias centrales del SCE en Las Palmas de Gran Canaria y Santa Cruz de Tenerife y en el de la página web del SCE, con la relación de entidades y los defectos a subsanar.

Los escritos mediante los cuales las entidades efectúen las subsanaciones correspondientes, podrán presentarse en los lugares señalados en la base 17. No obstante, si dicha documentación no es presentada por vía electrónica o en los registros centrales del SCE en Gran Canaria y Tenerife, sitios en calle Crucita Arbelo Cruz, s/n, de Las Palmas de Gran Canaria y Avenida Dr. de la Rosa Perdomo, nº 2, de Santa Cruz de Tenerife, respectivamente, se deberá comunicar la fecha y lugar de presentación de dicha documentación al siguiente correo electrónico: escuelastaller.sce@gobiernodecanarias.org, con objeto de que se pueda hacer un seguimiento de la misma.

No se admitirán a trámite y por consiguiente no existirá la posibilidad de subsanación de las solicitudes presentadas fuera de plazo.

Base 20.- Comisión de evaluación. Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención. Baremación.

1. Las solicitudes serán evaluadas por una Comisión de Evaluación integrada por la persona titular de la subdirección Formación del SCE, o persona en quien esta delegue, quien lo presidirá, dos titulados y un/a funcionario/a actuando como secretario/a, todos/as ellos/as de la subdirección de Formación y designados por la dirección del SCE.

2. La Comisión de Evaluación ajustará su funcionamiento a lo previsto en los artículos 22 a 27 de la LRJAP, y emitirá informe en el que concrete el resultado de la evaluación efectuada.

3. La Comisión de Evaluación aplicará los factores correctores necesarios para conseguir una distribución equilibrada de las acciones a subvencionar en función de las cifras de desempleo de los ámbitos de actuación. Se tomará como referencia la estadística oficial de paro registrado por el Observatorio de Empleo de Canarias, del periodo que se indique en la convocatoria.

4. La Comisión de Evaluación valorará las solicitudes presentadas con arreglo a los siguientes criterios:

4.1. Estudio y análisis de la solicitud, comprobando el cumplimiento de los siguientes requisitos:

4.1.1. Que la entidad solicitante cumpla los requisitos establecidos en la base 5 de la presente resolución.

4.1.2. Que la obra o servicio propuesto se considere de utilidad pública e interés social.

4.1.3. Que la acción formativa propuesta se encuentre prevista en la Resolución de 6 de junio de 2016, de la Presidenta, por la que se aprueba la oferta formativa y su prioridad, dirigida prioritariamente a trabajadores desempleados/as correspondiente al periodo 2016-2018 o entre las siguientes familias profesionales:

- Actividades físicas y deportivas.
- Agraria.
- Artes gráficas.
- Edificación y obra civil.
- Electricidad y electrónica.
- Energía y agua.
- Fabricación mecánica
- Hostelería y turismo.
- Industrias extractivas.
- Informática y comunicaciones.
- Instalación y mantenimiento.
- Imagen y sonido.
- Madera, mueble y corcho.
- Marítimo pesquera.
- Sanidad.
- Seguridad y medio ambiente.
- Servicios socioculturales y a la comunidad.
- Textil, confección y piel.

4.1.4. El número de personas desempleadas en el ámbito territorial en el que se desarrolle la acción será al menos de tres personas por plaza solicitada para la acción de Formación en

Alternancia con el Empleo-Garantía Juvenil, en relación con lo establecido en la base 18 de esta resolución.

4.1.5. Se tendrán que aportar compromisos de inserción, al menos, 3 de los destinatarios de las acciones, en las condiciones establecidas en la base 10.

4.1.6. Que se aporten, en su caso, los compromisos para la realización de las prácticas profesionales no laborales.

4.1.7. Que la totalidad de las actuaciones previstas dispongan, en el momento de la solicitud, de las autorizaciones y permisos necesarios para el desarrollo de las mismas.

4.1.8. Acreditación, en el momento de la solicitud, de la disponibilidad de todos los medios necesarios para llevar a cabo la actuación prevista a la fecha de inicio del proyecto y que en el caso de uso compartido de las instalaciones se ha indicado el horario en que se desarrollará el proyecto.

4.1.9. Acreditación de los medios de transporte para el traslado de los destinatarios de las acciones formativas entre los diferentes objetos de actuación, en los cuales se desarrolle la obra o se realice la prestación del servicio, para los casos en que los mismos sean necesarios.

4.1.10. La especialidad solicitada deberá estar vinculada a certificados de profesionalidad, conforme a lo establecido en la base 7 de esta resolución y la acción a desarrollar deberá permitir completar el itinerario formativo de un certificado de profesionalidad de nivel 1 o, en su caso, de un certificado de profesionalidad de nivel 2, exigiéndose una correspondencia total entre el plan formativo y la obra o servicio a desarrollar.

4.1.11. Que el número de destinatarios de las acciones formativas previsto en la solicitud, sea el que se establezca en la convocatoria.

4.1.12. Acreditación para impartir la formación conducente a la obtención del certificado de profesionalidad de que se trate.

4.2. Baremación de las solicitudes que han superado los requisitos establecidos en el punto anterior.

La baremación de las solicitudes de proyectos se realizará sobre un máximo de 65 puntos y se valorarán conforme a los siguientes criterios:

4.2.1. Número de personas desempleadas menores de 30 años en el municipio o municipios de donde procedan los destinatarios, tomando los datos del (OBECAN) de marzo de 2016. Máximo 12 puntos. Se valorará:

4.2.1.1. Si el porcentaje de desempleo del colectivo en el municipio (o la media en el caso de varios municipios) es superior a la media de la Comunidad Autónoma para dicho colectivo, se valorará con 1 punto por cada punto porcentual que sobrepase la media, hasta un máximo de 6 puntos.

4.2.1.2. Se puntuará con 1 punto por cada 150 personas desempleadas (del colectivo) en el municipio (o la media en el caso de varios municipios) donde se desarrollará el proyecto hasta un máximo de 6 puntos.

4.2.2. Calidad del Plan Formativo: se valorará con una puntuación de hasta 15,5 puntos, en función de su adaptación a los certificados de profesionalidad y adecuación del itinerario formativo al trabajo real que se llevará a cabo en la obra o servicio a realizar, valorándose:

4.2.2.1. Que el itinerario formativo esté ajustado a la Opción 2, descrita en la base 7 (6,5 puntos).

4.2.2.2. Plan de intervención (obra y/o servicio) relacionado con los módulos formativos (máximo 3,5 puntos).

4.2.2.3. Plan de intervención (obra y/o servicio) relacionado con el módulo de idiomas (máximo 3,5 puntos).

4.2.2.4. Formación en idiomas (preferentemente inglés): más de 100 h y hasta 150 h (máximo 1 punto).

4.2.2.5. Otros módulos complementarios que mejoren la inserción laboral (máximo 2,5 puntos).

4.2.2.6. Módulos complementarios de competencias básicas asociadas a la ocupación, cuando el itinerario formativo se ajuste a la Opción 2, descrita en la base 7 (máximo 2,5 puntos).

4.2.2.7. Calidad del plan de formación e inserción laboral (máximo 3 puntos):

i. Diagnóstico de los posibles alumnos participantes del/de los municipio/s donde se intervenga.

ii. Información/diagnóstico del sector.

iii. Formación laboral ajustada a los alumnos participantes.

iv. Habilidades personales para el empleo ajustadas a los alumnos participantes.

4.2.3. Carácter prioritario de la acción formativa (apartado 4.1.3 de la base 20 del Anexo A). Se valorará con una puntuación máxima de hasta 6 puntos, desglosándose de la siguiente manera:

4.2.3.1. La acción formativa no está priorizada en la resolución dictada al efecto por la presidencia del Servicio Canario de empleo, a que se refiere el apartado 3 de la base 18, pero se encuentra entre las familias profesionales a que se refiere el apartado 4.1.3 de la base 20: 0 puntos.

4.2.3.2. La acción formativa tiene prioridad 3, en la isla: 1 punto.

4.2.3.3. La acción formativa tiene prioridad 2, en la isla: 3 puntos.

4.2.3.4. La acción formativa tiene prioridad 1, en la isla: 6 puntos.

4.2.4. Compromisos para la realización de prácticas profesionales no laborales (PNL). Se valorará con una puntuación máxima de hasta 7,5 puntos, otorgando 0,5 puntos por cada alumno que pudiera realizar prácticas profesionales no laborales, según los compromisos aportados.

4.2.5. Compromisos de inserción. Se valorará con una puntuación de hasta 24 puntos. Además de los compromisos de inserción exigidos y en las condiciones establecidas en la base 10, se puntuarán compromisos adicionales a los exigidos hasta un máximo de 12 contrataciones, desglosándose de la siguiente forma:

4.2.5.1. Por los 3 compromisos de inserción exigidos: 0 puntos.

4.2.5.2. Desde 4 y hasta 15 compromisos de inserción: 2 puntos, por cada compromiso.

En el caso de que se produzca un empate en la puntuación de los proyectos presentados en esta convocatoria, se utilizará como norma de desempate la mayor puntuación alcanzada en los criterios de valoración por el siguiente orden 4.2.4, 4.2.3, 4.2.1, 4.2.2 y si persistiera el empate, se efectuará el desempate en razón del mayor grado de cobertura previsto sobre la población a la que va dirigida, de la aplicación de la perspectiva de género en el diseño del proyecto, contribución del proyecto al fomento de la igualdad entre mujeres y hombres, promoviendo la participación sostenible de las mujeres en el mercado laboral, fomentando su incorporación al empleo, reduciendo la segregación (horizontal y vertical) por motivo de sexo, combatiendo los estereotipos de género que aún existen en el mercado de trabajo, en la educación y la formación, y promoviendo la conciliación de la vida privada y laboral y el reparto equitativo de responsabilidades familiares entre mujeres y hombres, contribución del proyecto a fomentar la igualdad de oportunidades para todos, sin discriminación por razón de raza u origen étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Reglamento (UE) 1303/2013 y el artículo 8 del Reglamento (UE) 1303/2013, contribución del proyecto al desarrollo sostenible y, en particular, a la protección medioambiental, la eficiencia de los recursos, la mitigación del cambio climático y la adaptación al mismo, la biodiversidad y la prevención y gestión de riesgos, carácter innovador respecto a los objetivos, los procesos, los destinatarios, la metodología u otros aspectos del proyecto, diseño de metodologías o procedimientos diseñados ad hoc para valorar la eficacia y la eficiencia del proyecto, medidas o acciones de información y comunicación vinculadas al propio proyecto, más allá de las exigencias reglamentarias, con el propósito de garantizar el máximo nivel de transparencia y reforzar la visibilidad del Fondo Social Europeo, descripción del valor añadido del FSE con relación a otros instrumentos financieros en el ámbito regional/estatal, complementariedad con intervenciones de otros Fondos Estructurales y de Inversión Europeos, capacidad administrativa de la entidad beneficiaria para recoger, guardar y comunicar datos sobre participantes e indicadores de ejecución y resultados y capacidad de la entidad beneficiaria

para llevar a cabo un seguimiento de resultados a largo plazo, ejecutar planes de evaluación y verificar la sostenibilidad de los resultados y su impacto.

Base 21.- Resolución provisional.

Dadas las características de los proyectos que se subvencionan, la propuesta de resolución debe coincidir en todos sus términos con el contenido de la solicitud de las entidades beneficiarias, por lo que la dirección del SCE aprobará la resolución de concesión sin realizar los trámites de resolución provisional y aceptación, tal y como prevé el artículo 16.6 del Decreto 36/2009, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Base 22.- Resolución de concesión.

1. Las entidades que en el momento de la solicitud estuvieran en proceso de acreditación en el registro de Entidades de Formación Profesional para el Empleo de Canarias, deberán justificar obligatoriamente el cumplimiento del requisito de estar acreditadas para impartir el certificado de profesionalidad por el que concurren, con anterioridad a que se reúna la comisión de evaluación.

2. La subdirección de Formación a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Evaluación elevará la propuesta de resolución de concesión.

3. En la propuesta de resolución de concesión figurará la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación, los denegados con motivación de su causa, así como, en su caso, las solicitudes que no han podido ser atendidas por falta de crédito presupuestario.

4. La propuesta de resolución no crea derecho alguno a favor de las beneficiarias propuestas frente a la Administración, mientras no haya sido notificada.

5. La dirección del SCE dictará la resolución de concesión, de conformidad con la competencia que le atribuye el artículo 9.2.c) de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del Servicio Canario de Empleo.

6. La resolución contendrá, como mínimo, los siguientes extremos:

a) Objetivos básicos del proyecto.

b) Especialidad a impartir.

c) Número y características de los participantes.

d) Subvención otorgada con cargo a los presupuestos del SCE, para la financiación de los costes señalados como subvencionables en la presente resolución, indicando el porcentaje que el importe de la misma supone sobre el coste total del proyecto subvencionado.

e) Duración del proyecto.

f) Importe máximo del coste de auditoría.

g) Cualquiera otra especificación que se considere oportuna en cada caso concreto.

Contra dicha resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación. Todo ello, sin perjuicio de la posibilidad de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

Base 23.- Lista de reserva.

Con el resto de las solicitudes que cumplan los requisitos de la convocatoria y no puedan ser atendidas por falta de crédito, se conformará por la Comisión de Valoración una lista de reserva para cada isla, por orden de puntuación, para cada una de las modalidades, que se atenderá con cargo a los créditos que se puedan liberar por las posibles renunciaciones de proyectos aprobados, por los incumplimientos de inicio de proyectos en los plazos previstos o por nuevas incorporaciones de créditos. La inclusión en la lista de reserva no genera ningún tipo de derechos.

Base 24.- Modificación de la resolución de concesión.

1. Una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar la modificación de su contenido si concurren las circunstancias previstas a tales efectos en las bases reguladoras, que se podrá autorizar siempre que no dañe derechos de tercero y se cumplan los siguientes requisitos:

1.1. Que la actividad o conducta a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de la finalidad prevista en la línea de actuación o proyecto de inversión contemplado en la Ley de Presupuestos y de las actividades o conductas establecidas en las bases reguladoras, o, en su defecto, en la resolución de concesión.

1.2. Que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad del beneficiario inicial.

1.3. Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación o disminuido la cuantía de la subvención concedida.

2. Dará lugar a la modificación de la resolución de concesión por el órgano concedente, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

2.1. La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

2.2. La obtención por el beneficiario de subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones o Entes públicos para el mismo destino o finalidad.

2.3. La obtención de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.

2.4. La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de subvenciones en los períodos establecidos en la misma.

3. Tanto la solicitud de modificación prevista en el apartado 1 del presente artículo como la comunicación de las circunstancias a que hace referencia el apartado 2 deberán presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

4. Para el cambio de objeto de actuación, así como para la ampliación del mismo, se presentará la documentación general y específica establecida en la convocatoria para la concesión de subvenciones, que sea necesaria según las características del cambio solicitado.

5. El plazo de resolución y notificación de la solicitud de modificación será de tres meses a contar desde que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa la entidad solicitante podrá entender desestimada por silencio administrativo la solicitud presentada.

CAPÍTULO IV

COSTES SUBVENCIONABLES Y JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES

Base 25.- Gastos subvencionables.

Tendrán la consideración de subvencionables aquellos gastos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios para el desarrollo de la acción formativa y se produzcan una vez iniciado el proyecto y sean abonados con anterioridad a la finalización del período de justificación.

La aportación económica para cada proyecto se determinará en la resolución aprobatoria de las subvenciones correspondientes, cuantificándose por módulos y destinándose exclusivamente a sufragar los siguientes costes:

1. Los costes salariales del personal (director-docente, coordinador de formación/orientador de empleo, docentes y apoyo administrativo), incluidos los originados por las cuotas a cargo del empleador a la Seguridad Social, que se denominará módulo A.

2. Los gastos de material didáctico, de consumo y otros gastos generales del funcionamiento, así como los gastos de auditoría, al que se llamará módulo B.

3. Los costes salariales derivados de los contratos para la formación y el aprendizaje que se suscriban con los alumnos-trabajadores, así como la totalidad de las cuotas a la Seguridad

Social a cargo del empleador, por los conceptos que establezca la normativa vigente en el momento de la concesión, que se denominará módulo C.

Base 26.- Subvención para costes salariales del director-docente, coordinador de formación/orientador de empleo, docentes y apoyo administrativo (módulo A).

Con el módulo A se compensarán los costes salariales del personal directivo, docente y de apoyo contratado que haya sido seleccionado conforme al procedimiento establecido, incluidos los originados por las cuotas a cargo del empleador a la Seguridad Social por todos los conceptos.

No se subvencionarán, en ningún caso, las indemnizaciones por fallecimiento o de acción social previstas en los convenios, y las correspondientes a traslados, suspensiones, despidos, ceses o finalizaciones de contrato, gratificaciones y vacaciones no disfrutadas. Tampoco se financiarán las prestaciones económicas por incapacidad temporal, a cargo de la empresa, ni las ausencias (justificadas o injustificadas).

Base 27.- Subvención para costes de desarrollo del proyecto formativo (módulo B).

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 14.2 del Reglamento (UE) nº 1304/2013, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 67.1.d) y apartado 5.d) del Reglamento (UE) nº 1303/2013, serán únicamente subvencionables en concepto de gastos del módulo B un máximo del 9,1% de los costes directos de personal subvencionables, que se consideren correctamente justificados.

Cualquier corrección financiera que se aplique sobre los costes directos de personal en virtud de las verificaciones y controles que puedan efectuarse, darán lugar a una minoración de los costes del módulo B justificados.

Esta opción de justificación es obligatoria para todas las entidades beneficiarias de las subvenciones concedidas, durante toda la ejecución del proyecto y liquidación, sin que pueda contemplarse la posibilidad de cambiar de método de justificación.

Base 28.- Subvención para costes de contratación del alumnado-trabajador participante (módulo C).

1. Será calculada según lo previsto en la base 11 de esta resolución y se destinará a financiar los costes laborales derivados de los contratos que se suscriban con los beneficiarios participantes en la acción formativa en proporción al tiempo trabajado.

2. En los contratos para la formación y aprendizaje se subvencionará el 75% del SMI vigente en el momento de la concesión. Asimismo, se subvencionarán las cuotas a la Seguridad Social a cargo del empleador vigente en el momento de la concesión, establecidas para dichos contratos en su normativa específica, hasta el importe concedido para el módulo C.

3. Los contratos para la formación y el aprendizaje suscritos con los participantes no cotizarán ni estarán protegidos por las contingencias de desempleo.

No se subvencionarán, en ningún caso, las indemnizaciones por fallecimiento o de acción social previstas en los convenios de las entidades promotoras, y las correspondientes a traslados, suspensiones, despidos, ceses o finalizaciones de contratos, gratificaciones y vacaciones no disfrutadas. Tampoco se financiarán las prestaciones económicas por incapacidad temporal, a cargo de la empresa, ni las ausencias (justificadas o injustificadas).

Base 29.- Pago.

1. El abono anticipado del 100% de las subvenciones ha sido autorizado, con fecha 30 de marzo de 2016, por la Viceconsejería de Hacienda y Planificación. Sin que ello prejuzgue el cumplimiento de las restantes exigencias que la normativa de subvenciones y presupuestaria de aplicación impone al expediente objeto de las presentes subvenciones.

2. La tramitación para el pago de las subvenciones a las entidades promotoras se realizará por el SCE, previa solicitud, según modelo establecido.

3. El pago de la subvención se realizará mediante el abono anticipado de la totalidad de la subvención concedida.

4. Será de aplicación en el abono anticipado de subvenciones, lo establecido en el artículo 38.8 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, en relación al régimen de garantías.

5. Al finalizar la actividad subvencionada los importes no gastados serán reintegrados al SCE.

Base 30.- Justificación y liquidación de la subvención.

La justificación de las subvenciones que se concedan con cargo al presente programa, se desarrollará en dos fases: por un lado, la “Justificación de los gastos realizados, con ocasión del programa ejecutado” y, por otro, la “Justificación de inserciones y liquidación definitiva de la subvención”.

1. Justificación de los gastos realizados con ocasión del programa ejecutado.

1.1. La entidad promotora dispone de dos meses, contados a partir de la fecha de finalización del proyecto, para la presentación de la justificación y liquidación de los fondos recibidos en concepto de subvención.

1.2. Se aportará la siguiente documentación para la justificación:

- Cuenta justificativa, en la que se indicará claramente los costes directos de personal subvencionables de los módulos A y C (deducidas las IT y ausencias) y el importe correspondiente al módulo B de acuerdo con lo establecido en la base 27.

- Soporte documental de los gastos y pagos detallados en la cuenta justificativa, debidamente acreditados, de los módulos A y C.

- Informe de auditor, en el que se indicará los costes salariales de los módulos A y C, que se consideren correctamente justificados, y el importe que corresponde al módulo B, aplicando el porcentaje establecido en la base 27.

- Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

- Documento acreditativo del reintegro efectuado de los fondos subvencionados no gastados.

- Certificado de Fin de Proyecto emitido por SISPECAN-Subvenciones.

1.3. Se entenderá por gasto subvencionable, aquel que de manera indubitada responda a la naturaleza de la actividad subvencionada y haya sido efectivamente pagado, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación establecido en la base 25.

Los gastos de los módulos A y C se justificarán con:

- Contratos de trabajo y prórrogas si las hubiera.
- Nóminas.
- Documentos bancarios acreditativos del pago de las nóminas.
- Altas y bajas en la Seguridad Social.
- Recibos de liquidación de cotizaciones y documento que acredite el pago.
- TC2 en el que figuren los trabajadores que conforman el equipo del proyecto y TC2 en el que figuren los alumnos-trabajadores.
- Modelo correspondiente a las retenciones por I.R.P.F. con el sello o validación mecánica del banco o documento que acredite el pago.
- Modelo 190.

No será necesaria la justificación documental de los gastos del módulo B.

La cuantía de la subvención establecida en la resolución de concesión tendrá el carácter de importe máximo.

La liquidación se llevará a cabo por módulos, no permitiéndose trasvasar, ni compensar los gastos de un módulo con el presupuesto de otro módulo.

La justificación del pago se realizará a través de transferencia bancaria, o cualquier otro método de pago que quede reflejado mediante apunte en cuenta bancaria.

En ningún caso, los gastos de personal podrán ser abonados en efectivo.

1.4. El gasto de auditoría tendrá el carácter de gasto subvencionable conforme al apartado sexto de la Resolución de 2 de noviembre de 2012, de la dirección del SCE, por la que se aprueba la convocatoria para la creación de un Censo de Auditores para la justificación de subvenciones cofinanciadas por la IEJ y verificaciones previstas en la normativa comunitaria y, en su caso, la justificación de aquellas otras subvenciones gestionadas por el SCE que sean financiadas por el Estado o por la propia Comunidad Autónoma de Canarias.

1.5. En el supuesto de que la documentación presentada no cumpla con los requisitos señalados en la convocatoria, contenga errores o sea insuficiente, el órgano administrativo encargado de la instrucción requerirá a la entidad promotora para que subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días hábiles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Emitido informe de comprobación favorable de la justificación, la dirección del SCE dictará resolución por la que se declare justificada total o parcialmente la subvención concedida, quedando condicionada la liquidación definitiva de la justificación a la acreditación por la entidad del cumplimiento de los compromisos a que se refiere el apartado siguiente.

2. Justificación de inserciones y liquidación definitiva de la subvención.

Tal y como establece la base 10, la entidad llevará el seguimiento de las inserciones producidas entre los destinatarios del proyecto, durante los 6 y 12 meses siguientes a su finalización, para lo que proporcionará al SCE, a los 12 meses de finalizado el proyecto, la documentación que acredite dichos extremos, así como, las inserciones realizadas.

La liquidación definitiva se llevará a cabo en función de los gastos elegibles abonados por la entidad, el número de destinatarios subvencionables y el cumplimiento de los compromisos.

En caso de incumplimiento del compromiso de inserción y/o del compromiso de prácticas profesionales no laborales en empresas, se detraerá del importe de la subvención la parte proporcional a dichos incumplimientos. El cumplimiento de dichos requisitos deberán acreditarse por la entidad beneficiaria.

En el supuesto de que la documentación presentada no cumpla con los requisitos señalados en la convocatoria, contenga errores o sea insuficiente, el órgano administrativo encargado de la instrucción requerirá a la entidad beneficiaria para que subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días hábiles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Emitido informe de comprobación favorable de la justificación, la dirección del SCE dictará resolución por la que se declare justificada total o parcialmente la subvención concedida.

CAPÍTULO V

OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES PROMOTORAS

Base 31.- Obligaciones de las entidades promotoras.

Las entidades beneficiarias están sometidas a las obligaciones establecidas en el artículo 10 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, modificado por el Decreto 5/2015, de 30 de enero, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y las directrices establecidas por la IEJ para este período y específicamente:

1. Realizar la actividad para la que se concede la subvención.
2. Formar a los participantes en los aspectos teóricos y prácticos de las actividades profesionales contenidas en el plan formativo, formalizar el contrato laboral y expedir a su finalización certificación, según lo establecido en la base 9 de la presente resolución.
3. Acreditar ante el organismo que concede la subvención, la realización efectiva de la actividad, así como el cumplimiento de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.
4. Someterse a las actuaciones de comprobación efectuadas por el SCE, la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, a las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias y a las que puedan corresponder, en su caso, a la Comisión y al Tribunal de Cuentas de la Unión Europea.
5. Las subvenciones serán cofinanciadas por la IEJ y, de acuerdo con lo establecido en los artículos 140 y 141 del Reglamento (UE) nº 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, la entidad beneficiaria, deberá mantener todos los documentos justificativos relativos a los gastos apoyados por los Fondos sobre las operaciones a disposición de la Comisión y del Tribunal de Cuentas Europeo, durante un plazo de dos años a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidos los gastos definitivos de la operación concluida, siendo que el último ejercicio contable estará comprendido entre el 1 de julio de 2023 y el 30 de junio de 2024.
6. Las subvenciones serán cofinanciadas por la IEJ, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley General de Subvenciones, el plazo de prescripción del reintegro será el establecido en el artículo 3 del Reglamento (CE, Euratom) nº 2988/1985 del Consejo de 18 de diciembre de 1995 relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas, que establece que para los programas plurianuales, el plazo de prescripción se extenderá en todo caso hasta el cierre definitivo del programa, conforme a lo previsto en los artículos 140 y 141 del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, siendo que el último ejercicio contable estará comprendido entre el 1 de julio de 2023 y el 30 de junio de 2024.
7. Disponer de los libros contables, registros diferenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la entidad beneficiaria, de modo que permitan identificar de forma diferenciada

las partidas o gastos concretos en que se han materializado las subvenciones concedidas así como los demás ingresos propios o afectos a la actividad subvencionada, incluyendo las ayudas y subvenciones concedidas con el mismo objeto y que, por diferencia, permitan obtener un estado de rendición de cuentas de las cantidades o fondos percibidos en concepto de subvención, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

8. Los documentos justificativos de gastos deberán llevar inserta la declaración del Fondo que los cofinancia y su porcentaje.

9. Comunicar al SCE la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra administración o ente público nacional o internacional.

10. Cuando en el desarrollo de la acción formativa se enajenen bienes o servicios que sean susceptibles de comercialización, y se disponga de la autorización correspondiente y siempre que no se incurra en competencia desleal, los ingresos procedentes de tales enajenaciones o prestaciones deberán aplicarse a las actividades propias de la acción, debiendo quedar constancia documental y contable, tanto de los ingresos obtenidos como del destino dado a los mismos.

11. Identificar convenientemente a los efectos de difusión pública las actividades, obras o servicios que se realicen.

12. Satisfacer a su vencimiento las obligaciones económicas que se deriven del funcionamiento de la acción subvencionada, especialmente las de carácter salarial con independencia de que se percibiese con anterioridad la subvención concedida.

13. Una vez finalizados los proyectos, las entidades prestarán asistencia técnica a los participantes, tanto para la búsqueda de empleo por cuenta ajena como para el establecimiento por cuenta propia, de forma individual o en proyectos de economía social por un periodo de 12 meses, debiendo remitir al SCE un informe en el que se detalle la asistencia técnica prestada a las personas egresadas para la búsqueda de empleo.

14. La entidad promotora remitirá al SCE en el Anexo establecido al efecto, los informes de inserción laboral de las personas egresadas, a los 6 y 12 meses desde la finalización del proyecto.

15. Cumplir las demás obligaciones que se deriven de la normativa aplicable a las subvenciones previstas en esta resolución.

16. Cumplir con los requisitos para la acreditación de las instalaciones, según la normativa reguladora específica.

17. Cumplir con los compromisos de inserción establecidos en las bases 18 y 20.

18. Cumplir con los compromisos correspondientes a las prácticas profesionales no laborales en empresas, conforme a lo establecido en la base 8 de esta resolución.

19. Será obligatorio, en su caso, presentar un plan de financiación y la previsión de gastos e ingresos de conformidad con el artículo 10.b) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, modificado por el Decreto 5/2015, de 30 de enero, que se recogerá en la Memoria del proyecto.

20. Cuando el proyecto incluya una fase de prácticas profesionales no laborales, las entidades beneficiarias, a la finalización de la misma informarán a las empresas donde el alumnado haya realizado las prácticas de las bonificaciones/reducciones a la contratación laboral existentes en la normativa vigente.

21. Remitir a la Sección de Escuelas Taller la documentación correspondiente del alumnado-trabajador participante en los proyectos para la obtención de los certificados de profesionalidad, debidamente revisada.

22. Las entidades no podrán subcontratar con terceros la ejecución de la actividad formativa que les sea adjudicada. A estos efectos, la contratación del personal docente para la impartición de la formación no se considerará subcontratación, tal y como se establece en el artículo 14 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, ya citada.

23. Las entidades deberán introducir en la aplicación SISPECAN-Subvenciones del SCE, los datos del proyecto subvencionado concerniente a la información a la que hace referencia el Anexo II del Reglamento (UE) 1304/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1081/2006, del Consejo, en relación con los beneficiarios del proyecto, número de participantes desglosados por sexo, edad, nivel académico, situación laboral, pertenencia a grupos vulnerables, o cualquier otro indicador previsto en la normativa, así como cuantos datos sean requeridos en relación con las acciones realizadas, y cualquier otro que pueda cumplimentarse en dicha aplicación, rellenando todos los campos de carácter obligatorio. La introducción de dicha información, deberá estar actualizada con una periodicidad mensual, con la finalidad de que se disponga de información necesaria relativa a tales extremos.

24. Las entidades estarán obligadas a colaborar en el desarrollo de “actuaciones o planes de evaluación de la satisfacción de los participantes” que se diseñen y ejecuten por el SCE, en los términos que en los que los mismos se determinen.

25. Emitir obligatoriamente la certificación denominada “Fin de proyecto” que se obtiene desde la aplicación SISPECAN de referencia. La misma será rubricada por el órgano de la entidad que tenga atribuidas las funciones de fiscalización, control o administración de los fondos de la misma, y en la que se acredita -en relación a los usuarios destinatarios finales de las actividades incluidas en la presente resolución- los siguientes aspectos:

- Que de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se ha informado de los siguientes extremos a los usuarios destinatarios finales de las actividades desarrolladas durante la vigencia de la presente Resolución:

- Que los datos recabados durante la prestación del servicio pasarán a formar parte de un fichero automatizado de datos del Servicio Canario de Empleo, con el objeto de ser tratados

en la medida en que fueran necesarios para el desarrollo de las funciones que el Servicio Canario de Empleo tiene encomendadas en virtud de la Ley 12/2003, de 4 de abril.

- Que los usuarios destinatarios finales podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante comunicación escrita al Servicio Canario de Empleo de los ficheros de datos de carácter personal creados mediante Orden de 21 de mayo de 2014 del Servicio Canario de Empleo.

- Que en su caso se ha recabado autorización expresa de los usuarios destinatarios finales para que el personal del Servicio Canario de Empleo acreditado a tales efectos consulte los datos de su vida laboral en la Seguridad Social, con el objeto de poder analizar los resultados de las acciones realizadas.

- Que en relación a la introducción de datos en el Sistema de Información del Servicio Público de Empleo de Canarias denominado SISPECAN-Subvenciones y para todos los usuarios destinatarios finales de las actividades desarrolladas durante la vigencia del proyecto se ha procedido a cumplimentar todos los campos de carácter obligatorio y que se posee la documentación que acredita la veracidad de los datos introducidos (salvo que se trate de datos establecidos en el SISPECAN antes de iniciarse la actividad desarrollada).

26. Garantizar el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en las actuaciones subvencionadas.

27. Procurar un uso no sexista del lenguaje y velar por transmitir una imagen igualitaria, plural y no estereotipada de mujeres y hombres en la ejecución del proyecto subvencionado.

28. Mantener las exigencias técnico-pedagógicas, de instalaciones, equipamiento y medios humanos tenidas en cuenta para la acreditación o inscripción de la especialidad.

29. Comunicar a la Administración Pública competente para mantener la inscripción como entidad de formación cualquier cambio de titularidad o de forma jurídica de la misma.

30. Respeto del principio de accesibilidad.

31. Respeto al principio de desarrollo sostenible.

Base 32.- Reintegro.

1. Serán causas de reintegro de la subvención concedida el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas en la presente resolución y la concurrencia de alguno de los supuestos previstos en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. No obstante lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 37.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por este una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los siguientes criterios:

2.1. En el supuesto de sobrefinanciación de la actividad subvencionada, la cuantía a reintegrar vendrá determinada por el exceso de la subvención percibida respecto al coste de la actividad desarrollada.

2.2. En el caso de concurrir resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control, y esta conducta solo afectase a una parte de la actividad o gastos financiados, el reintegro se limitará a las actividades o gastos afectados por la obstrucción.

2.3. Si el incumplimiento del objetivo perseguido con la subvención, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención es parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.

2.4. En el supuesto de incumplimiento parcial de la obligación de justificación o en el caso de justificación insuficiente, deberán reintegrarse las cantidades no justificadas debidamente.

2.5. En el caso del incumplimiento de la adopción de las medidas de difusión de la financiación pública recibida, en los términos previstos en la presente resolución, dará lugar al reintegro del 100% del importe de la subvención de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento General de Subvenciones, sin perjuicio de las medidas que se pudieran adoptar de conformidad con el artículo 31.3 del citado Reglamento.

3. El reintegro de la subvención se ajustará en todo caso al procedimiento previsto en el mencionado Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

4. En todos los casos de reintegro indicados anteriormente procederá, además de la devolución, total o parcial de las cantidades percibidas, la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro o la fecha de ingreso en el caso de reintegro voluntario.

5. En el supuesto de incumplimiento parcial de las obligaciones y condiciones impuestas a las entidades beneficiarias dará lugar a la pérdida derecho al cobro de la subvención o al reintegro parcial de la subvención concedida.

6. En cuanto a la prescripción de las subvenciones dada la financiación de la subvención por la IEJ, de conformidad con el artículo 6 de la Ley General de Subvenciones, el plazo de prescripción del reintegro será el establecido en el artículo 3 del Reglamento (CE, Euratom) nº 2988/1985, del Consejo, de 18 de diciembre de 1995, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas, que establece que para los programas plurianuales, el plazo de prescripción se extenderá en todo caso hasta el cierre definitivo del programa, conforme a lo previsto en los artículos 140 y 141 del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, siendo que el último ejercicio contable estará comprendido entre el 1 de julio de 2023 y el 30 de junio de 2024.

Base 33.- Criterios de graduación de los posibles incumplimientos. Reintegro.

Graduación de los incumplimientos.

Los criterios de graduación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir la entidad beneficiaria o, en su caso, el importe a reintegrar, por los incumplimientos de las obligaciones y condiciones establecidas en estas Bases Reguladoras y demás normas aplicables responderán al principio de proporcionalidad en función de los costes justificados y las actuaciones acreditadas.

En el supuesto de incumplimiento total de las obligaciones y condiciones dará lugar a la pérdida del derecho al cobro de la subvención o al reintegro del 100 por ciento de la subvención concedida.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior tendrán la consideración de incumplimiento total o parcial los siguientes supuestos:

1. Incumplimiento total de los objetivos para los que se concedió la subvención, a tal efecto:

1.1. Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieren impedido.

1.2. Exigir al alumnado cantidad económica alguna en cualquier concepto, vulnerándose el principio de gratuidad que para estos tiene la formación profesional para el empleo.

1.3. Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos públicos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las acciones subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales. En este caso corresponderá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

1.4. Incumplimiento de la obligación de presentar el informe de auditoría.

A tal efecto tendrán esa consideración el falseamiento de los datos suministrados por la misma, que impidan la total certificación del buen fin de la subvención concedida.

2. Incumplimiento parcial de los fines para los que se concedió la subvención:

2.1. No impartir la totalidad de las horas programadas previstas para la resolución de concesión de la subvención del itinerario por causas no imputables a la entidad y apreciadas por el SCE. En este supuesto se procederá a la liquidación de la acción por el importe correspondiente a las horas impartidas.

2.2. Incumplimiento parcial de la obligación de adoptar las medidas de difusión de la IEJ, referido a la ausencia de cumplimiento de dichas obligaciones de conformidad con el apartado 4 del artículo 18 de la Ley de Subvenciones.

2.3. Incumplimiento de la obligación de introducir en la aplicación SISPECAN-Subvenciones del SCE, los datos del proyecto subvencionado relativos a los participantes, y cualquier otro que pueda implementarse en dicha aplicación.

2.4. Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos asumidos por estos con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo o plazo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.

2.5. Incumplimiento de los compromisos de inserción establecidos como requisitos de la solicitud. En este caso, al incumplimiento le será de aplicación el criterio de proporcionalidad sobre el número de contrataciones que no se realicen, exigiéndose el reintegro del importe subvencionado por cada trabajador no insertado, así como la exigencia del interés de demora, desde la fecha de pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia de reintegro de la misma.

2.6. Incumplimiento de los compromisos de inserción aportados como adicionales por la entidad promotora. En este caso, al incumplimiento le será de aplicación el criterio de proporcionalidad sobre el número de contrataciones que finalmente no se realicen, exigiéndose el reintegro del importe subvencionado por cada trabajador no insertado.

2.7. Incumplimiento de los compromisos para la realización de las prácticas profesionales no laborales en empresas. En este caso, al incumplimiento le será de aplicación el criterio de proporcionalidad sobre el número de prácticas profesionales no laborales que no se realicen, exigiéndose el reintegro del importe subvencionado por alumno que no haya podido realizar prácticas previstas en el convenio, salvo que las entidades justifiquen la imposibilidad de cumplir con los compromisos previstos por causas no imputables a las mismas.

2.8. Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos con motivo de la concesión de la subvención distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea, o de organismos internacionales. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.

3. Incumplimiento parcial de la obligación de justificación de la misma. A tal efecto tendrán esa consideración:

3.1. El incumplimiento de los requerimientos de aportar la información y documentación que se estime necesaria para el seguimiento y control de las personas participantes de la actividad subvencionada. El importe de la reducción se practicará proporcionalmente en función de los incumplimientos realizados respecto del número de alumnos o alumnas autorizados, sobre la cantidad menor entre la justificada y la subvención concedida.

3.2. El incumplimiento de la obligación de realizar el pago a través de transferencia bancaria o cualquier otro método de pago que quede reflejado mediante apunte bancario, cuando el importe de los mismos supere los trescientos (300,00) euros, conllevará que dicho gasto no sea subvencionable.

3.3. Incorrecta emisión de informe de auditoría En este supuesto se procederá a la liquidación proporcional al incumplimiento.

4. En caso de incumplimientos de obligaciones formales que no pudieran calcularse en términos porcentuales, cuando el cumplimiento por parte del beneficiario del objeto de la subvención se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por el beneficiario una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, se exigirá el reintegro de un 3% del importe de la subvención, sin perjuicio de la imposición de la sanción que en su caso corresponda.

Devolución voluntaria.

Se entiende por devolución voluntaria de las cantidades abonadas aquella que es realizada por la entidad beneficiaria sin el previo requerimiento de la Administración.

Cuando se produzca la devolución voluntaria, la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de Canarias, desde el momento de su cobro y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte de la entidad beneficiaria.

Esta devolución deberá ser ingresada en las siguientes entidades y cuentas corrientes:

- CAIXABANK ES91 2100 8987 3202 0001 7727.

- CAJAMAR ES81 3058 6100 9427 3800 0160.

Base 34.- Infracciones y sanciones.

Los beneficiarios de las subvenciones quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que, sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones, establece el Título IV de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

En caso de cofinanciación de la subvención por la IEJ, de conformidad con el artículo 6 de la Ley General de Subvenciones, será de aplicación el régimen sancionador establecido en el Reglamento (CE, Euratom) nº 2988/1995, del Consejo, de 18 de diciembre de 1995, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas.

Asimismo, quedarán sometidas a lo dispuesto en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, así como al Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Base 35.- Asistencia, seguimiento y evaluación.

Además de tramitar el expediente de solicitud, resolver la concesión de la subvención, y en su caso, tramitar el expediente económico para el pago de los fondos correspondientes, las personas responsables de la Sección de Escuelas Taller y Talleres de Empleo de la subdirección de Formación serán las encargadas de llevar a cabo las actuaciones de comprobación, conforme a la forma y los procedimientos, que para tal efecto establezca el SCE:

1. Asistencia, apoyo y asesoramiento técnico, dentro de sus competencias, a la entidad promotora y al proyecto en funcionamiento, tanto en la preparación del mismo como en la realización de actividades para las que se concede la subvención.

2. Seguimiento de la gestión de los proyectos, recabando de ellos la información referente a los destinatarios de las acciones formativas, personal docente, información de la ejecución del programa formativo y de la obra o servicio objeto de actuación y cualquier otro dato que se considere de interés para el seguimiento puntual de la gestión, especialmente de aquellos que sirvieron de base para la concesión de la subvención.

3. Control de las subvenciones recibidas.

4. Seguimiento y control de los resultados del proyecto respecto a la cualificación adquirida por los destinatarios de las acciones formativas en la ejecución de las obras o servicios previstos, de la asistencia técnica prestada a los mismos una vez finalizado el proyecto y de la inserción laboral conseguida.

Base 36.- Información y publicidad.

1. Las entidades beneficiarias vendrán obligadas al cumplimiento de las obligaciones derivadas de la subvención concedida, de acuerdo con la normativa de aplicación y la convocatoria correspondiente.

2. Las entidades beneficiarias de las subvenciones deberán informar a los destinatarios de los proyectos y a la opinión pública en general sobre el papel que desempeña la Unión Europea en el desarrollo de las mismas, y ello conforme a lo establecido en el artículo 115 y Anexo XII del Reglamento (UE) nº 1303/2013, del Parlamento Europeo y el Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo y el Reglamento (UE) nº 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1081/2006, del Consejo.

3. En los proyectos financiados con cargo a las subvenciones previstas en la convocatoria se deberá, hacer constar expresamente, en la documentación necesaria para la realización

de tales acciones, así como en la señalización exterior existente en los lugares en los que se realicen las mismas y, en todo caso, en las actividades de difusión que cada Entidad Promotora pueda desarrollar en relación con las mismas, en lugar visible, que se han financiado con cargo a los fondos recibidos del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE), incorporando junto a los elementos identificativos del SEPE, los del SCE y los elementos establecidos en el Anexo IV de la Orden ESS/2570/2015, de 30 de noviembre, por la que se distribuyen territorialmente para el ejercicio económico de 2015, para su gestión por las comunidades autónomas con competencias asumidas, subvenciones del ámbito laboral financiadas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, o en la orden que se dicte para la distribución territorializada para el 2016, si esta se publica con anterioridad a dictar la resolución de concesión.

4. En la página web del SCE, www.gobiernodecanarias.org/empleo, se publicará la ficha del cartel anunciador a utilizar.

5. La entidad beneficiaria de la subvención debe comunicar al SCE, a título informativo y previamente a su realización, las acciones de presentación y difusión pública del proyecto subvencionado.

6. El incumplimiento de lo previsto en los apartados anteriores, supondrá el inicio del procedimiento regulado en el artículo 31 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

7. El SCE informará a los beneficiarios de que la aceptación de la financiación implica la aceptación de su inclusión en la lista de operaciones publicada de conformidad con el artículo 115.2 del Reglamento (CE) nº 1303/2013 y facilitará herramientas de información y comunicación, con inclusión de plantillas en formato electrónico, para ayudar a los beneficiarios a cumplir las obligaciones establecidas en el apartado 2.2 del Anexo XII de dicho Reglamento (CE) 1303/2013.

ANEXO B

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A LA FINANCIACIÓN DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN EN ALTERNANCIA CON EL EMPLEO-GARANTÍA JUVENIL PARA EL EJERCICIO 2016.

Primero.- Objeto de la convocatoria.

La presente convocatoria tiene por objeto la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones cofinanciadas por la IEJ, para el funcionamiento del Programa de Formación en Alternancia con el Empleo-Garantía Juvenil, siguiendo las instrucciones establecidas en la Orden de 10 de mayo de 2016, por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones del Servicio Canario de Empleo para el ejercicio 2016 (BOC de 17.5.16) consistente en la realización de proyectos de Formación en Alternancia con el Empleo-Garantía Juvenil dirigidas a la integración sostenible en el mercado de trabajo de los jóvenes, en particular aquellos sin trabajo y no integrados en los sistemas de educación o formación.

Segundo.- Régimen de la convocatoria.

En materia de procedimiento, en todo lo no previsto en la presente convocatoria, este se regirá por los preceptos con carácter de legislación básica de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y de su reglamento de desarrollo, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; por el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias; por la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, que en su Título IV, Capítulo I regula el Sistema Nacional de Garantía Juvenil; por la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral; por el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el Subsistema de Formación Profesional para el Empleo, en aquellos aspectos en los que no pueda ser de aplicación directa lo establecido en la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, ya citada; y en defecto de las normas anteriores, por las normas de procedimiento administrativo general contenidas en la LRJAP.

Tercero.- Dotación presupuestaria.

1. Las subvenciones previstas en la presente resolución se financiarán con cargo al crédito presupuestario consignado en el presupuesto de gastos del SCE en la partida 2016.50.01.241H.450.00, Línea de actuación 50000011 “Programa Operativo de Empleo Juvenil”, por un importe de 7.450.000,00 euros.

En el caso de que este importe sufra modificación, el nuevo importe será objeto de publicación en el Boletín Oficial de Canarias (BOC) con carácter previo a la resolución de concesión.

La cuantía total máxima de la convocatoria podrá ser, asimismo, objeto de incremento cuya aplicación a la concesión de las subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria.

En este supuesto, el órgano concedente publicará la declaración de créditos disponibles y la distribución definitiva, respectivamente, con carácter previo a la resolución de concesión en los mismos medios que la convocatoria, sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

2. Los criterios de reparto del crédito total de la convocatoria serán los siguientes:

2.1. Con objeto de garantizar el principio general de que esta políticas de empleo llegue a todas las personas desempleadas del territorio de la Comunidad Autónoma, se asignará al menos un proyecto por isla, independientemente del número de desempleados existente en cada una de ellas. Esto supone 243.914,94 euros por isla, dado que este importe es el coste máximo de un Proyecto.

2.2. Una vez descontado el importe que resulte de la aplicación del criterio anterior, el importe restante se distribuirá proporcionalmente entre las islas en función de las cifras de demandantes de empleo desempleados del colectivo al que va dirigido este tipo de proyectos que residan en cada una de ellas. Teniendo en cuenta el importe que le corresponda a cada isla y el coste máximo de cada proyecto, se le asignarán los proyectos que correspondan hasta el límite de dicho importe. Para el cálculo de la misma se tomará como referente los datos oficiales a 31 de marzo de 2016, hechos públicos por el Observatorio Canario de Empleo y la Formación Profesional (OBECAN).

2.3. Finalmente, y con el fin de no alterar la proporción entre proyectos y número de desempleados; una vez asignados los Proyectos según los criterios anteriores, el importe restante que resulte de los remanentes en cada isla constituirá una bolsa común, que se distribuirá atendiendo a la prioridad del remanente más alto; es decir, se asignarán los proyectos en primer lugar a la isla que después de aplicar el criterio anterior resultó con un remanente mayor.

Tras aplicar los criterios de reparto anteriormente indicado, las plazas y proyectos que se asignan a cada una de las islas, son las siguientes:

Isla	Proyectos	Alumnos-trabajadores
Tenerife	11	165
La Palma	2	30
La Gomera	1	15
El Hierro	1	15
Gran Canaria	11	165
Lanzarote	2	30
Fuerteventura	2	30
Total islas	30	450

En el caso de existencia de remanente de crédito en alguna de las islas, dicho remanente podría pasar a otras islas para completar el crédito suficiente para aprobar otros proyectos de las listas de reserva, siguiendo el mismo criterio de asignación por número de desempleados previsto en el punto tercero de la convocatoria.

3. Estas subvenciones, serán cofinanciadas por la IEJ a través del Programa Operativo Empleo Juvenil (2014-2020).

Cuarto.- Objeto y finalidad de la subvención.

El objeto de la subvención es financiar la ejecución del Programa de “Formación en Alternancia con el Empleo-Garantía Juvenil”, consistente en la realización de acciones combinadas de empleo y formación dirigidas a la mejora de la empleabilidad de las personas desempleadas inscritas en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil y en el SCE.

Los proyectos a desarrollar en esta convocatoria tienen como finalidad el desarrollo de oportunidades de empleo y formación conllevando la realización de un trabajo efectivo en un entorno real, que permita adquirir formación y experiencia profesional dirigida a la adquisición de competencias profesionales de las personas jóvenes no ocupadas, complementado con prácticas profesionales no laborales en empresas, para facilitarles su inserción en el mercado laboral.

El número de destinatarios de las acciones formativas será de 15, los cuales serán formados en un único certificado de profesionalidad.

Quinto.- Cuantía y gastos subvencionables.

La aportación económica para el desarrollo del programa de Formación en Alternancia con el Empleo-Garantía Juvenil se determinará en la resolución de concesión de las subvenciones correspondientes que irán destinadas exclusivamente a sufragar los siguientes costes:

- **Módulo A:** costes salariales del director-docente, coordinador de formación/orientador de empleo, docentes y apoyo administrativo. Se subvencionará el salario bruto y la cuota a la seguridad social a cargo del empleador (base 26), siendo el importe máximo subvencionable de 122.588,41 euros.

Importes máximos subvencionables (mensual) por puesto a jornada completa.

Director-docente: 2.446,22 euros.

Coordinador de Formación/Orientador de Empleo: 2.311,89 euros.

Docente: 2.178,57 euros.

Apoyo administrativo: 1.575,60 euros.

El equipo directivo/docente/auxiliar deberá estar compuesto, como mínimo, por un director-docente, un coordinador de formación/orientador de empleo, un docente y una persona de apoyo administrativo.

- **Módulo B:** gastos para los costes del desarrollo de la acción formativa y su funcionamiento (base 27), siendo el importe máximo subvencionable el 9,1% de la suma de los importes correspondientes a los módulos A y C que se subvencionen. Siendo el monto máximo subvencionable de 20.344,88 euros.

- **Módulo C:** costes salariales derivados de la formalización del contrato de formación y aprendizaje del alumnado-trabajador participante. Se subvencionará el salario bruto y la cuota a la seguridad social a cargo del empleador. La cantidad subvencionable corresponde al 75% del SMI más la cuota a la Seguridad Social del empleador vigentes en el momento de la concesión, no siendo estas cantidades actualizables (base 28). El máximo subvencionable para este módulo será 100.981,65 euros.

El importe total máximo subvencionable asciende a 243.914,94 euros.

Sexto.- Obligaciones de las entidades promotoras.

Las entidades beneficiarias deberán cumplir con todas las obligaciones establecidas en esta convocatoria y en particular las establecidas en la base 31, del Anexo A de la presente resolución.

Séptimo.- Requisitos de los alumnos-trabajadores participantes.

Los requisitos de los alumnos-trabajadores para poder participar en esta convocatoria serán aquellos establecidos en la base 4, priorizándose aquellas personas jóvenes sin experiencia profesional y con mayor antigüedad como demandantes de empleo inscritos en el SCE.

Octavo.- Procedimiento de selección.

El proceso de selección se realizará con sujeción a lo previsto en las bases 12, 13 y 14 de las bases reguladoras contenidas en el Anexo A de la presente resolución.

Noveno.- Presentación de solicitudes.

1. Las entidades interesadas en la obtención de subvenciones convocadas en la presente convocatoria han de presentar la solicitud ajustada al modelo que se adjunta como Anexo I de esta convocatoria y que estará a disposición de los interesados en la página web del SCE, www.gobiernodecanarias.org/empleo.

2. La documentación que deberá acompañar a la solicitud será la siguiente, ajustada al modelo disponible en la citada página web:

2.1. Memoria del proyecto cumplimentando los apartados establecidos en el modelo correspondiente.

2.2. Acreditación para impartir la formación conducente a la obtención del certificado de profesionalidad de que se trate, según base 18, apartado 7.

2.3. Certificación, según modelo Anexo I.a.

2.4. Declaración responsable, según modelo Anexo I.b.

3. Con el fin de demostrar la solvencia para la ejecución de las correspondientes obras o servicios y la capacidad técnica y de gestión suficientes, las entidades que no sean Administraciones Públicas que participen en la convocatoria deberán presentar:

3.1. Memoria de actividades realizadas en los últimos tres años.

3.2. Presupuesto ejecutado en ese período de tiempo.

3.3. Personal contratado con el que cuenta la entidad, entendiéndose por tales exclusivamente los trabajadores por cuenta ajena.

4. Las entidades solicitantes deberán figurar inscritas en el Registro de Solicitantes de Subvenciones del SCE, creado por la Orden de 21 de julio de 2008, en el momento de presentación de la solicitud.

5. La presentación de la solicitud conllevará la autorización de la entidad al SCE para requerir directamente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de la Administración Tributaria Canaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social, la información relativa a que la entidad esté al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. En cualquier caso, el SCE se reserva el derecho a requerir directamente al solicitante en caso de que la información obtenida presente alguna incidencia.

6. El plazo de presentación de solicitudes será de 30 días naturales a contar a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Canarias, con independencia de su publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Décimo.- Limitación a la concesión por área geográfica.

Se podrá aprobar un proyecto como máximo por municipio, excepto en aquellos cuyas cifras de personas desempleadas (datos tomados del OBECAN a 31 de marzo de 2016) superen los siguientes umbrales:

1. Para aquellos municipios cuya cifra de personas desempleadas menores de 30 años sea igual o superior a 1.000 e inferior a 2.000 se podrá aprobar hasta un máximo de 2 proyectos.

2. Para aquellos municipios cuya cifra de personas desempleadas menores de 30 años sea igual o superior a 2.000, se podrá aprobar hasta un máximo de 3 proyectos.

No obstante, en el supuesto de que exista un remanente de crédito, una vez efectuado el reparto siguiendo el criterio anteriormente indicado, dicho remanente podrá pasar a otros municipios para completar el crédito suficiente para aprobar para aprobar otros proyectos de la lista de “desestimados por la limitación geográfica”, siguiendo el criterio de asignación por la puntuación obtenida en la baremación, en caso de empate se tomará el número de desempleados/as como criterio de desempate.

Undécimo.- Plazo máximo para resolver y medios de notificación.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 48/2009, de 28 de abril, por el que se establecen Medidas ante la Crisis Económica y de Simplificación Administrativa en la Comunidad Autónoma de Canarias, el plazo para dictar y notificar la correspondiente resolución de concesión será de tres meses a contar a partir de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, si bien este plazo se entenderá suspendido al amparo del artículo 42.5.a) de la LRJAP, por el tiempo que medie entre los requerimientos para que se subsane o complete la documentación y su efectivo cumplimiento por el destinatario o, en su defecto, el transcurso del plazo concedido, todo ello sin perjuicio de lo previsto en el artículo 71 de la citada Ley. Superada dicha fecha sin haberse notificado resolución expresa, podrán entenderse desestimadas por silencio administrativo las solicitudes presentadas.

2. Ello, no obstante, atendiendo a lo establecido en el artículo 42.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la dirección del SCE podrá ampliar el plazo para resolver, a propuesta de la subdirección de Formación.

3. La publicación en la sede electrónica del SCE de la resolución de concesión y sus posibles modificaciones ulteriores y de los demás actos del procedimiento, surtirá todos los efectos de la notificación practicada realizándose en los términos de los artículos 59 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con los procedimientos de concurrencia competitiva.

Duodécimo.- Pago de la subvención.

Respecto al pago de la subvención se estará a lo establecido en la base 29 de la presente resolución por la que se regula el programa de Formación en Alternancia con el Empleo-Garantía Juvenil.

Decimotercero.- Justificación de la subvención y obligaciones del beneficiario.

1. Las entidades beneficiarias de las subvenciones vienen obligadas a:

1.1. Justificar la subvención en los términos establecidos en la resolución que regula este programa, conforme al Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el Régimen

General de Subvenciones en la Comunidad Autónoma de Canarias y por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley 38/2003 y demás normativa que resulte de preceptiva aplicación, así como, de aquellos requerimientos que se prevean en la resolución administrativa de concesión que se dicte.

1.2. La entidad beneficiaria abonará, necesariamente, los gastos derivados del proyecto subvencionado a través de transferencia bancaria, o cualquier otro método de pago que quede reflejado mediante apunte en cuenta bancaria. En ningún caso, los gastos de personal podrán ser abonados en efectivo.

1.3. Observar y cumplir las directrices, circulares e instrucciones que en relación con el/los proyecto/s subvencionado/s, dimanen de los órganos de gestión y control de los programas operativos de la IEJ.

1.4. Procurar un uso no sexista del lenguaje y velar por transmitir una imagen igualitaria, plural y no estereotipada de mujeres y hombres en la ejecución del proyecto subvencionado.

2. Los proyectos subvencionados con cargo a esta Convocatoria se justificarán de acuerdo con el artículo 74 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que regula la cuenta justificativa con aportación de informe de auditoría, así como con el artículo 27 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el Régimen General de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias. El procedimiento para la revisión de la cuenta justificativa, así como las demás consideraciones a tener en cuenta, son las establecidas por la Resolución de la dirección del SCE de 2 de noviembre de 2012, por la que se regula el contenido y alcance del informe de auditoría a realizar en el seno de la justificación económica de los programas gestionados por el SCE y cofinanciados por la IEJ, y por la que se aprueba la convocatoria para la creación de un censo de auditores para la justificación de subvenciones cofinanciadas por la IEJ y verificaciones previstas en la normativa comunitaria.

Los gastos derivados de la realización del informe auditor, que se determinarán en la resolución de concesión, tendrán la consideración de gasto subvencionable. Este gasto se podrá imputar a los costes del desarrollo de la acción formativa y su funcionamiento (módulo B) y por los importes que se establezcan en la correspondiente resolución de concesión de subvenciones.

Los módulos A, B y C serán cofinanciados por la Iniciativa de Empleo Juvenil. No obstante, no serán cofinanciadas por la IEJ, ni subvencionadas, las ausencias (justificadas o injustificadas) y las bajas por incapacidad temporal de los trabajadores y alumnos-trabajadores.

Lo dispuesto en los párrafos precedentes será de aplicación sin perjuicio de la posible calificación de los hechos como infracción administrativa e incoación del correspondiente procedimiento sancionador, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 y siguientes de la citada Ley General de Subvenciones y el Título IV del Reglamento de la misma.

Toda vez que la presente convocatoria se basa en la sustitución de la aportación de documentos por las entidades beneficiarias por declaraciones responsables, es preciso realizar las comprobaciones que acrediten el cumplimiento de las condiciones exigidas por la entidad para acceder a las subvenciones convocadas.

En ese sentido, se señala que en cualquier momento desde la presentación de la solicitud hasta la justificación de la aplicación de los fondos concedidos, el SCE podrá realizar las actuaciones que considere oportunas para verificar la conformidad de los datos contenidos en la declaración responsable.

Decimocuarto.- Protección de datos de carácter personal.

El presente resuelvo tiene por objeto establecer las obligaciones y responsabilidades de las partes intervinientes respecto del acceso a los datos incluidos en el SISPECAN en el Fichero número 1: Ciudadanos/as, creado mediante la Orden de 21 de mayo de 2014 (BOC nº 106, de 4 de junio), por la que se crean y suprimen ficheros de datos de carácter personal existentes en el Servicio Canario de Empleo, quien es titular y responsable del citado Fichero de datos.

En cumplimiento con el artículo 12 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD), la Entidad, en calidad de encargado de tratamiento, accederá a los datos del SISPECAN para la creación, consulta o modificación de datos relativos a participantes y actividades.

La entidad deberá implantar en el tratamiento de los datos a los que se tiene acceso las medidas de seguridad de nivel alto según se dispone en el Reglamento de desarrollo de la LOPD (Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal)

El Servicio Canario de Empleo permitirá el acceso al personal designado por la entidad a las aplicaciones SISPECAN que correspondan. Para ello se facilitará a la entidad cuantos usuarios sean necesarios para el correcto desarrollo de la actividad encomendada. Las autorizaciones asignadas en dicho sistema de información son personales e intransferibles, y los titulares de las mismas están obligados al secreto profesional de acuerdo con el artículo 10 de la LOPD.

Una vez concluida la prestación del servicio objeto del presente convenio, la entidad deberá destruir o devolver al Servicio Canario de Empleo, según le sea indicado por este, la información y datos de carácter personal de los que se haya tenido acceso, así como cualquier otra información consecuencia de la prestación del servicio, además de cualquier soporte o documento en que conste algún dato personal facilitado por el Servicio Canario de Empleo. La entidad podrá mantener parte de la información únicamente para el cumplimiento de las obligaciones legales y en acreditación de la correcta prestación del servicio, debiendo mantener las medidas de seguridad que sobre los mismos se hayan de aplicar, así como comunicarlo al Servicio Canario de Empleo.

Desde el punto de vista tecnológico, la entidad se sujetará a las indicaciones que le haga el Servicio Canario de Empleo, responsable del fichero.

La entidad tratará los datos únicamente para el ejercicio de las funciones descritas en este Convenio y no los aplicará o utilizará con fin distinto, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas, salvo autorización expresa del Servicio Canario de Empleo.

El acceso de la entidad al fichero señalado, en momento alguno se entenderá ni será considerado como cesión de datos de carácter personal por parte del Servicio Canario de Empleo.

La entidad no podrá ceder ningún dato personal a terceros, salvo autorización expresa del Servicio Canario de Empleo.

La entidad informará de los requisitos del artículo 5 de la LOPD, obteniendo declaración de los destinatarios de las actividades programadas relativa a la comunicación de que sus datos pasarán a formar parte de fichero de datos de carácter personal del que es titular el Servicio Canario de Empleo, así como a su autorización al mismo para la consulta de los datos de su vida laboral en el Seguridad Social, con el fin de poder analizar los resultados de las acciones realizadas.

A partir de la comunicación de datos, el Servicio Canario de Empleo se responsabiliza del estricto cumplimiento de la legalidad vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

Los datos de carácter personal que obtenga la Entidad como consecuencia de la prestación del Servicio solo podrán ser utilizados para el cumplimiento de las funciones directamente relacionadas con el mismo, no pudiendo ser cedidos a terceros por título alguno.

Asimismo la entidad adoptará las medidas procedentes en orden a garantizar la seguridad de los citados datos de carácter personal y evitar su alteración, pérdida o tratamiento no autorizado, de acuerdo con lo previsto en la legislación sobre protección de datos y las directrices que al respecto establezca el Servicio Canario de Empleo.

El personal de la entidad que preste sus servicios en la entidad el Servicio de Integral de Empleo asumirá por escrito el compromiso de guardar secreto y sigilo respecto de los datos de carácter personal contenidos en los ficheros automatizados que se generen para la prestación de los servicios previstos en el presente Convenio, así como también respecto de los datos de tal carácter que se contengan en soportes físicos.

Las obligaciones anteriores subsistirán incluso en caso de que finalice el proyecto que origen o que el trabajador cause baja laboral en el mismo.



ANEXO I - SOLICITUD DE APROBACIÓN DEL PROYECTO DE FORMACIÓN EN ALTERNANCIA CON EL EMPLEO-GARANTÍA JUVENIL PARA EL EJERCICIO 2016 Y DE LA SUBVENCIÓN CORRESPONDIENTE

Presenta usted esta solicitud como(alcalde / presidente / representante)..... de entidad Jurídica.

DATOS DEL/DE LA SOLICITANTE

PERSONA JURÍDICA

NIF (*):	Razón social:	Siglas / Acrónimo:	
Teléfono fijo:	Teléfono móvil:	Fax:	Correo electrónico:

DATOS DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL

NIF/NIE (*):	Nombre (*):	Primer apellido (*):	Segundo apellido:
Teléfono fijo:	Teléfono móvil:	Fax:	Correo electrónico:

MEDIO PREFERENTE O LUGAR A EFECTO DE NOTIFICACIONES

... Deseo ser notificado/a de forma telemática (sólo para usuarios dados de alta en el Sistema de Notificaciones Electrónicas)

... Deseo ser notificado/a por correo certificado

Nombre de la Vía:	Nº:	Portal:	Piso:	Código Postal:
Municipio:		Provincia:		

SOLICITA la aprobación del Proyecto de Formación en Alternancia con el Empleo-Garantía Juvenil con la denominación de

.....
Cuya obra/servicio a realizar por el proyecto será:

.....
.....
.....

Para la especialidad formativa de:
.....

Y Certificado de Profesionalidad:
.....
.....

Con una duración de **11 meses y catorce días / 12 meses y catorce días**¹.

Para **15** alumnos-trabajadores participantes jóvenes, desempleados, sin cualificación profesional e inscritos en el Registro Nacional de Garantía Juvenil.

¹ Escoger una de las dos opciones

Avda Dr. De la Rosa Perdomo, 2
38071 – Santa Cruz de Tenerife
Tlfno.: 922 47 49 99 – Fax: 922 64 53 41
www.gobiernodecanarias.org/empleo

Cl. Crucita Arbelo Cruz, s/n
35014 – Las Palmas de Gran Canaria
Tlfno.: 928 45 58 58 – Fax 928 30 61 01



Asimismo, SOLICITA la subvención económica correspondiente de euros.

Entidad inscrita en el Registro de Solicitantes de Subvenciones del SCE: Sí ... NO ...

COMUNICACIÓN AL SOLICITANTE

El tratamiento de los datos de carácter personal aquí recogido se ceñirá a lo estipulado por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y por el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la citada Ley. Podrán cederse a los demás organismos públicos que directa o indirectamente intervengan en la tramitación del procedimiento, además de las cesiones previstas en la Ley 1515/1999, anteriormente citada. El titular podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante SERVICIO CANARIO DE EMPLEO, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la referida Ley.

... AUTORIZO ... NO AUTORIZO

Al Servicio Canario de Empleo para recabar los datos y documentos que obren en poder de las distintas Administraciones Públicas que sean necesarios para la resolución de la presente solicitud.

Si el/la solicitante no autoriza al SCE, tendrá que aportar la siguiente documentación:

- a) Copia de la documentación acreditativa de la identidad (NIF/NIE), del representante legal de la entidad jurídica solicitante.
- b) Copia del Número de Identificación Fiscal (NIF) de la entidad.
- c) Las asociaciones y fundaciones de Canarias deberán aportar documento que acredite el cumplimiento de las obligaciones legales que les exigen sus respectivos registros.

En, a de de 20.....

Fdo.: ...(nombre y apellidos, firma y sello)...

PRESIDENCIA DEL SERVICIO CANARIO DE EMPLEO

**ANEXO I A - MODELO DE CERTIFICACIÓN**

Presenta usted esta certificación como(secretario/a / interventor/a / representante)..... de una entidad Jurídica.²

DATOS DEL/DE LA SOLICITANTE**PERSONA JURÍDICA**

NIF (*):	Razón social:	Siglas / Acrónimo:	
Teléfono fijo:	Teléfono móvil:	Fax:	Correo electrónico:

DATOS DEL/DE LA SECRETARIO/A / INTERVENTOR/A / REPRESENTANTE LEGAL

NIF/NIE (*):	Nombre (*):	Primer apellido (*):	Segundo apellido:
Teléfono fijo:	Teléfono móvil:	Fax:	Correo electrónico:

CERTIFICA

1. Que el órgano competente de esta Entidad, ha aprobado el proyecto de obra y/o servicios que figura en el Anexo de solicitud.
2. Que la Entidad no ha recibido ayudas, subvenciones u otras atribuciones patrimoniales gratuitas, con el mismo objeto, de la Unión Europea, de cualquier Administración, Ente público o privado, organismos internacionales, entidades privadas o particulares / Que la entidad ha recibido ayudas, subvenciones u otras atribuciones patrimoniales gratuitas, con el mismo objeto, de la Unión Europea, de cualquier Administración, Ente público o privado, organismos internacionales, entidades privadas o particulares, y se consiga , en la memoria del proyecto, las solicitadas y el importe de las recibidas³.
3. Que en el presupuesto de esta Entidad, existe disponibilidad presupuestaria para financiar las partidas que competen a esta Entidad y asumir aquellos costes del proyecto no previstos en memoria y que sean necesarios para el desarrollo del mismo.
4. Que la obra o servicio propuestos son de utilidad pública o interés social.
5. Que la totalidad de las actuaciones previstas en el proyecto disponen de las autorizaciones y permisos requeridos y que son necesarios para el desarrollo del mismo.
6. La entidad promotora dispone de todos los medios necesarios para llevar a cabo la ejecución de la acción prevista.
7. No necesitar proyecto técnico de obra / Disponer del proyecto técnico de obra y que este cumple con los requerimientos legales⁴.

² Secretario/a o Interventor/a en caso de Administraciones Públicas. En caso de no ser administración pública, el contenido de la presente certificación se aportará en forma de Declaración Responsable y será firmada por la persona facultada para actuar en nombre y representación de la entidad promotora

³ Elegir una de las dos opciones

⁴ Elegir una de las dos opciones



8. Que la Entidad se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias, estatales y autonómicas, y con la Seguridad Social.
9. Que la Entidad dispone de Alta a terceros en el Sistema Económico-Financiero y Logístico de Canarias (SEFLogiC).
10. Que la Entidad figura inscrita en el Registro de Solicitantes de Subvenciones del Servicio Canario de Empleo.

En, a de de 20.....

EL/LA SECRETARIO/A / INTERVENTOR/A / REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD SOLICITANTE,

Fdo.: ...(nombre y apellidos, firma y sello)...

**ANEXO I B - DECLARACIÓN RESPONSABLE**

Presenta usted esta declaración responsable como(alcalde / presidente / representante)..... de una entidad Jurídica.

DATOS DEL/DE LA SOLICITANTE**PERSONA JURÍDICA**

NIF (*):	Razón social:	Siglas / Acrónimo:	
Teléfono fijo:	Teléfono móvil:	Fax:	Correo electrónico:

DATOS DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL

NIF/NIE (*):	Nombre (*):	Primer apellido (*):	Segundo apellido:
Teléfono fijo:	Teléfono móvil:	Fax:	Correo electrónico:

DECLARO BAJO MI PERSONAL RESPONSABILIDAD ser cierta y completa la información que se hace constar:

1. Que se encuentra facultado para actuar en nombre y representación de la entidad, con poder suficiente en virtud de Escritura de fecha y que los poderes de representación conferidos por la Entidad no han sido revocados y continúan en vigor⁵.
2. Que la Entidad no se halla inhabilitada para recibir ayudas y subvenciones de la Administración Pública.
3. Que la Entidad no se encuentra incurso en ninguna de las causas de prohibición para obtener la condición de beneficiario de subvención pública, establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
4. Que cumple con las obligaciones exigidas por el Registro Público donde está inscrita (solo Asociaciones y Fundaciones).
5. Que cumple con lo dispuesto en el apartado cuarto del Acuerdo de Gobierno de 24 de abril de 2014, de medidas preventivas de detección temprana y procedimientos previstas en el Acuerdo de Gobierno de 20 de febrero de 2014 (sólo sociedades mercantiles públicas y fundaciones del sector público autonómico, así como sus órganos de administración).
6. Que la Entidad se compromete, en el plazo de 12 meses contados a partir de la fecha de finalización del proyecto solicitado, a la inserción de trabajadores participantes en dicho proyecto, conforme a lo establecido en la base 20.
7. Que la Entidad se compromete, como máximo 3 meses antes de la finalización de la primera etapa del proyecto, a la presentación de convenios con empresas para la realización de prácticas profesionales no laborales para alumnos participantes en dicho proyecto, conforme a lo establecido en las bases 8 y 20.
8. Que dispone de la documentación acreditativa de los extremos a que se refiere la presente declaración y se obliga a presentarla ante el SCE, previa petición del mismo.

⁵ En caso de administraciones públicas, eliminar la frase: "con poder suficiente en virtud de Escritura ... etc."

9. Comprometerse a elaborar el Plan de SEGURIDAD Y SALUD LABORAL acorde a las actividades del proyecto, previo al inicio del mismo.

10. No necesitar medios de transporte para el desplazamiento de los destinatarios de las acciones participantes / Disponer de los medios para garantizar el transporte de los destinatarios de las acciones participantes⁶.

La presente declaración se formula al amparo de los artículos 13. 7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y artículo 16 del Decreto 48/2009, de 28 de abril, por el que se establecen Medidas ante la Crisis Económica y de Simplificación Administrativa en la Comunidad Autónoma de Canarias.

La presentación de la presente declaración faculta al órgano administrativo para hacer, en cualquier momento, telemáticamente o por otros medios, las comprobaciones necesarias para verificar la conformidad de los datos de declaración responsable.

Si de las comprobaciones resultara acreditada la inexactitud o falsedad en la declaración responsable dará lugar a la nulidad de las actuaciones, impidiendo el ejercicio del derecho, sin perjuicio de que, si corresponde, pueda incoarse expediente de subsanación de defectos o sancionador en su caso.

Y para que conste y surta efectos en el procedimiento de referencia firmo la presente

En, a de de 20.....

EL/LA REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD SOLICITANTE,

Fdo.: ... (nombre y apellidos, firma y sello)...

⁶ Elegir una de las dos opciones

**MEMORIA****PROGRAMA DE FORMACIÓN EN ALTERNANCIA CON EL EMPLEO-GARANTÍA JUVENIL
PARA EL EJERCICIO 2016**

Identificación de la entidad promotora:	(denominación / calle / código postal / teléfono / fax / C.C.C. a la S.S. / CIF / representante / técnico responsable del proyecto / correo electrónico)	
Identificación del proyecto:	(denominación)	
Centro acreditado:	(nombre, dirección completa, código acreditación, fecha de resolución...) (en caso de uso compartido de las instalaciones, indicar el horario en el que se desarrollará el proyecto)	
Especialidad:	(denominación)	
Certificado de Profesionalidad:	(código y denominación)	(nivel)
Obra o servicio de interés social a realizar por el proyecto:		

1. PERFIL DEL DESTINATARIO DEL PROYECTO (relacionado con bases 4 y 7)

<input type="checkbox"/>	OPCIÓN 1: Sin graduado en ESO
<input type="checkbox"/>	OPCIÓN 2: Con graduado en ESO

2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

Utilidad pública e interés social	
-----------------------------------	--



Destinatarios de los servicios (cumplimentar solo en caso de servicios):

Organización del trabajo:

Área geográfica de intervención:



<p>Formación Laboral (información para el empleo, formación para el trabajo por cuenta ajena, cuenta propia y técnicas de búsqueda de empleo):</p>
<p>Habilidades Sociales para el empleo:</p>
<p>Actividades de búsqueda de empleo:</p>
<p>Simulación de empresas:</p>

5. FORMACIÓN EN IDIOMAS

Se deberá especificar cómo se implementará en el proyecto: metodología a aplicar, contenidos formativos, nº de horas destinadas a la formación teórica y nº de horas destinadas a la formación práctica, concretar en qué unidades de obra/servicios se practicará el idioma.

**6. PLAN DE FORMACIÓN****6.1. Formación asociada a Certificado de Profesionalidad****6.1.1. Datos del Certificado de Profesionalidad de referencia**

Denominación del C.P.:						
Familia Profesional			Área Profesional			
R.D.		Código		Nº horas ¹		Nivel

Desarrollo del Certificado de Profesionalidad previsto para la acción formativa

Módulo	Código	Nº horas ²	Nivel
Módulo	Código	Nº horas	Nivel
Módulo	Código	Nº horas	Nivel
Módulo	Código	Nº horas	Nivel
Módulo	Código	Nº horas	Nivel
Módulo	Código	Nº horas	Nivel
Módulo	Código	Nº horas	Nivel
		Nº horas total	

Relación del Certificado de Profesionalidad con las Unidades de Obra/Servicios

Módulo	Unidades de obra/servicios relacionadas con el módulo

6.2. Plan de Formación y Orientación para la Inserción Laboral

Formación Laboral	___ horas
Habilidades Sociales para el empleo ajustadas al colectivo	___ horas
Actividades de búsqueda de empleo	___ horas

6.3. Otra Formación Ocupacional**6.3.1. Otra Formación Ocupacional NO asociada a certificados de profesionalidad**

6.3.1.1. Formación en prevención de riesgos laborales	___ horas
---	-----------

¹ Nº de horas del certificado² Nº de horas en el proyecto (mayor o igual a las del certificado)



6.3.1.2. Módulo de idiomas (preferentemente inglés)	Unidades de obra/servicios relacionadas
___ horas	

6.3.1.3. Otros módulos	___ horas
	___ horas
	___ horas

6.3.2. Otra Formación Ocupacional asociada a certificados de profesionalidad (sin completar otro certificado de profesionalidad)

Módulo	Código	Nº horas ³	Nivel
Módulo	Código	Nº horas	Nivel
Módulo	Código	Nº horas	Nivel
Módulo	Código	Nº horas	Nivel

Relación de los módulos asociados a certificados de profesionalidad con las unidades de obra/servicios

Módulo	Unidades de obra/servicios relacionadas con el módulo

6.4. Formación de apoyo para la superación de las pruebas de Competencias Clave (SÓLO PARA OPCIÓN 1):

	___ horas
	___ horas
	___ horas

6.5. Formación en Competencias básicas asociadas a la ocupación (SÓLO PARA OPCIÓN 2):

	___ horas
	___ horas
	___ horas

6.6. Módulos de Formación Complementaria Transversal:⁴

Igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres	___ horas
Sensibilización medioambiental	___ horas
Fondo Social Europeo	___ horas
Sociedad de la información	___ horas

³ Nº de horas en el proyecto (mayor o igual a las del certificado)

⁴ Eliminar aquellos módulos cuyo contenido esté incluido dentro del itinerario formativo del/de los certificado/s de profesionalidad que se vaya/n a desarrollar en el proyecto o cuando no sea necesario impartirlo dado el nivel académico de los alumnos



	___ horas

6.7. Formación en idiomas:

	___ horas
	___ horas

6.8. Módulos específicos para proporcionar formación básica que permita, al alumnado sin EGB/ESO, incorporarse a la vida activa o proseguir sus estudios en las distintas enseñanzas reguladas en la normativa educativa:

	___ horas
	___ horas

RESUMEN Horas total proyecto formativo:

6.1. Certificado de Profesionalidad	___ horas
6.2. Plan de Formación y Orientación para el empleo	___ horas
6.3. Otra Formación Ocupacional	___ horas
6.4. Competencias Clave (solamente para Opción 1)	___ horas
6.5. Competencias Básicas asociadas a la ocupación (solamente para Opción 2)	___ horas
6.6. Módulos de Formación complementaria transversal	___ horas
6.7. Formación en idiomas	___ horas
6.8. Módulos específicos de formación básica	___ horas
TOTAL HORAS	___ horas

7. RECURSOS HUMANOS					
7.1. Personal necesario para el funcionamiento del proyecto (subvencionable)					
PUESTO/FUNCIÓN	Jornada	Perfil			
Director/a-docente	(completa / parcial)				
Coordinador/a-Orientador/a laboral					
Docente					
...					
Apoyo administrativo					
7.2. Otro personal (técnico, administrativo, etc.) aportado por la Entidad Promotora (no subvencionable)					
PUESTO/FUNCIÓN	Jornada	Perfil			
	(completa / parcial)				
8. COSTE TOTAL DEL PROYECTO (Plan de financiación y previsión de gastos e ingresos, art. 10.b) del Decreto 36/2009)					
8.1. Subvención solicitada		0,00			
a) Gastos salariales del equipo directivo/docente/apoyo (módulo A)					
Puesto	Convenio de aplicación	Jornada	Salario bruto	S.S. empresa	Total
		(completa / parcial)			0,00
					0,00
					0,00
					0,00
TOTAL					0,00
b) Gastos módulo B (máximo 9,1% de la suma de los módulos A y C)					
TOTAL					0,00
c) Gastos salariales de los alumnos trabajadores (módulo C)					
Convenio de aplicación	Jornada	Salario bruto	S.S. empresa	Total	
	(completa / parcial)			0,00	
TOTAL					0,00
8.2. Aportación de la Entidad Promotora		0,00			
8.3. Otras aportaciones (indicar procedencia:)		0,00			



8.4. Coste total del proyecto (8.1. + 8.2. + 8.3.)	0,00
---	------

9. DATOS DE INSERCIÓN
Compromisos de inserción. Obligatorios según convocatoria: 3 Adicionales: Total de compromisos:

10. PRÁCTICAS PROFESIONALES NO LABORALES EN EMPRESAS
Compromisos de prácticas profesionales no laborales en empresas:

En, a ... de de 20...

Fdo.: